

# LA VISITA "AD LIMINA"

Comentario al Decreto de 29 de junio de 1975

## I

### SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIIS

#### DECRETUM

DE VISITATIONE SS. LIMINUM DEQUE RELATIONIBUS DIOECESANIS \*

Ad Romanam Ecclesiam, quam Petrus et Paulus evangelium docuerunt suoque effuso sanguine consecraverunt, "propter potiore principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam":<sup>1</sup> placuit enim Deo Romae sedem collocare Apostolorum Principis tamquam unitatis tum Episcoporum tum fidelium perpetui principii ac visibilis fundamenti, cui quidem claves regni caelorum commiserat, ita ut quasi statio efficeretur in via quae populum Dei peregrinantem in spe ad patriae supernae metam ducit<sup>2</sup>.

Inde soliditas Petri in suos quoque se transfudit heredes<sup>3</sup>, atque ipsius cathedra, "quae universo caritatis coetui praesidet, legitimas varietates tuetur et simul invigilat, ut particularia, nedum unitati noceant, ei potius inserviant"<sup>4</sup>.

Romanus vero Pontifex, cum non solum "tamquam omnium fidelium pastor ad bonum commune Ecclesiae universae", sed etiam "ad bonum singularum Ecclesiarum procurandum missus sit"<sup>5</sup>, in variis orbis partibus congruo modo praesens adsit ac statum et adiuncta uniuscuiusque Ecclesiae comperta habeat oportet.

Quamvis temporum progressionibus Episcopo Romano provida suppeditaverint subsidia, quibus ipse et in longinquas continentes terras aliquando se conferret, ut filios et fratres inviseret, summum tamen momentum etiamnunc illis agendi rationibus tribuendum est, quibus decursu saeculorum communio ecclesialis quasi in suo culmine celebratur.

Huic vero fini maxime prosunt inter Romanum Pontificem et Episcopos atque Ecclesias eisdem concreditas crebrae necessitudinis rationes, quae non modo per

\* AAS 67 (30 nov. 1973) 674-676.

<sup>1</sup> S. IRENAEUS: *Adversus haereses*, III, 3, 3: PG 7, 848.

<sup>2</sup> Cf. Conc. Vat. II: Decr. de Oecumenismo *Unitatis redintegratio*, n. 2: AAS 57 (1965), p. 92.

<sup>3</sup> Cf. S. LEO MAGNUS: *Sermo V* in anniversario ipsius assumptionis ad Pontificatum, 4: PL 54, 155.

<sup>4</sup> Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 13: AAS 57 (1965), p. 18.

<sup>5</sup> Conc. Vat. II: Decr. de pastorali Episcoporum munere in Ecclesia *Christus Dominus*, n. 2: AAS 58 (1966), p. 673.

epistolarum commercium, sed praesertim per adventum sacrorum Antistitum ad Limina Apostolorum habentur.

Liquet enim in Ecclesia motui illi, qui ex medio ad extrema fertur et quadam ratione omnes et singulas Ecclesias, immo cunctos et singulos Pastores ac fideles attingit, alium motum respondere debere, qui ad centrum ac veluti ad cor Ecclesiae feratur<sup>6</sup>.

Porro opportunum visum est ea quae, "optimo iure et Spiritus Sancti instinctu" iam antiquitus statuta<sup>7</sup>, deinde accomodata sunt<sup>8</sup>, scilicet ut singuli Episcopi statim temporibus Apostolorum tropaea veneraturi deque commissae diocesis condicione Summo Pontifici relaturi Urbem peterent, alia ratione disponere, qua distributio nationum per singulos quinquennii annos in can. 340 § 2 C.I.C. statuta aptius ordinaretur.

Cum enim multis in orbis regionibus plurimae interim erectae sint novae dioeceses atque sacrorum Pastorum numerus auctus et ubique terrarum facilliora et frequentiora in dies evadant itinera, evenit, ut quibusdam annis Episcopi fere turmatim ad sacra Limina accedant, adeo ut singulare ipsorum cum Summo Pontifice colloquium perdifficile, immo saepius vix possibile, fiat.

Quapropter, collatis consiliis cum Sacris Congregationibus pro Gentium Evangelizatione et pro Ecclesiis Orientalibus, haec Sacra pro Episcopis Congregatio, de mandato Summi Pontificis, quae sequuntur decernit:

1. Canonis 304 § 2 C.I.C. derogatur et nova per singulos quinquennii annos regionum distributio statuitur, ab universis ritus latini Episcopis servanda.

Pro Episcopis vero rituum orientalium vigere pergit can. 405 § 3 Litterarum Apostolicarum *Cleri sanctitatis*<sup>9</sup>.

2. Quinquennia fixa et communia manent eaque computantur a die 1 ianuarii 1976: relationem de statu dioecesis, ad Urbem accedentes, exhibebunt:

a) in primo quinquennii anno Episcopi Italiae, Hispaniae, Melitae necnon Africae Septentrionalis<sup>10</sup>, Occidentalis<sup>11</sup> et Orientalis<sup>12</sup>;

b) in secundo ceteri Episcopi Europae et Africae;

c) in tertio Episcopi Americae Septentrionalis et Centralis, insularum Caribicarum necnon Oceaniae;

d) in quarto Episcopi Americae Meridionalis praeter Brasiliam, Asiae Meridionalis<sup>13</sup> et Orientis Medii<sup>14</sup>;

<sup>6</sup> Cf. PAULUS Pp. VI: Litt. Apost. *Sollicitudo omnium Ecclesiarum* Motu Proprio datae, 24 iu. 1969: AAS 61 (1969), p. 475.

<sup>7</sup> SIXTUS Pp. V: Const. Apost. *Romanus Pontifex*, 20 dec. 1585: "Bull. Rom.", tom. 4, IV, 173-176.

<sup>8</sup> Cf. S. Congregatio Consistorialis: Decr. *A remotissima*, 31 dec. 1909: AAS 2 (1910), pp. 13-16.

<sup>9</sup> AAS 49 (1957), p. 554.

<sup>10</sup> Nationum scilicet, quae sunt: Algeria, Aethiopia, Marochium, Respublica Arabica Aegypti, Respublica Arabica Libyae, Sahara Hispanica, Somalia, Sudania.

<sup>11</sup> Nationum scilicet, quae sunt: Dahomeia, Gambia, Gana, Guinea, Liberia, Litus Eburneum, Malia, Mauritania, Mons Leoninus, Niger, Nigeria, Senegalia, Togum, Volta Superior.

<sup>12</sup> Nationum scilicet, quae sunt: Chenia, Malavia, Tanzania, Uganda, Zambia.

<sup>13</sup> Nationum scilicet, quae sunt: Bangladesa, India, Irania, Pakistania, Tapobranes seu Sri Lanka.

<sup>14</sup> Nationum scilicet, quae sunt: Arabia, Iraquia, Cuvaitum, Libanus, Palaestina, Respublica Arabica Syriae, Turcarum Respublica; Patriarchatus Latinus Hierosolymitanus.

e) in quinto Episcopi Brasiliae atque ceterarum Asiae regionum.

3. Paragraphi vero 1 et 3 eiusdem canonis 340 necnon canones 341 et 342, visitationem sacrorum Liminum atque relationes de statu dioecesium respicientes, non immutantur.

4. Aliquot mensibus ante initium uniuscuiusque anni Legati pontificii earum nationum quarum interest praestitutum tempus ad visitationem adimplendam Episcopis memorabunt atque Praesides Conferentiarum episcopalium invitabunt, ut, collatis cum Praesulibus consiliis, tabellam conficiant unum vel aliud temporis spatium definientes quo singuli vel, si peculiaria adiuncta id suadeant, complures Romano Pontifici se sistent. Quibus peractis, iidem Legati consilia inire curabunt cum domus pontificiae Praefectura, ad quam pertinet Episcoporum visitationes per totum anni cursum apte distribuere.

5. Relationem de statu concreditae dioecesis congruo tempore ante suum in Urbem adventum Episcopi peropportune mittere velint.

Quae omnia Summus Pontifex Paulus, Divina Providentia Pp. VI, approbare et auctoritate sua confirmare dignatus est et publici iuris fieri iussit, contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis pro Episcopis, die 29 mensis iunii, in sollemnitate sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, anno MCMLXXV.

✠ SEBASTIANUS CARD. BAGGIO  
*Praefectus*

✠ ERNESTUS CIVARDI, Archiep. tit. Serdicensis  
*a Secretis*

## II

### FORMULARIO PARA LA RELACION QUINQUENAL \*

QUINQUENIO  
19... / 19...

#### OBSERVACIONES PRELIMINARES

1. Este formulario se presenta bajo forma de esquema y abarca una serie de problemas pastorales sobre los cuales el Ordinario podrá detenerse libremente, exponiendo los hechos concretos, indicando sus causas, ilustrando los planes pastorales ya realizados, en vías de realización o en fase de programación.

El formulario quiere ser solamente una ayuda a los Obispos, muchos de los cuales

\* Tenemos a la vista las dos versiones, original latino y versión castellana, editadas ambas en la Tipografía Vaticana (año 1975) de 32 y 28 páginas respectivamente. Damos la española, por tratarse de una versión oficial, pero haciendo notar alguna leve diferencia que presenta respecto a la latina.

lo han pedido expresamente, incluso a través de las Conferencias Episcopales, para que se les facilite la comunicación quinquenal con el Romano Pontífice: se trata, por ello, de un formulario que tiene solamente carácter indicativo. El Ordinario puede responder a las cuestiones en la forma que crea más conveniente, tratando de ofrecer en síntesis una visión clara de la realidad a veces compleja de su Iglesia particular. Podrá tener presente el "Directorium de Pastoralis Ministerio Episcoporum". Es deseable que rellene la parte estadística, colocada como anexo al final del formulario. Asimismo, si lo cree oportuno, podrá añadir, como anexos, estudios específicos sobre temas de especial importancia para su Iglesia, uniendo —si lo cree conveniente— eventuales publicaciones editadas en la Diócesis sobre tales temas.

2. Este esquema, que no pretende ser definitivo y que por tanto puede ser perfeccionado y completado ulteriormente, trata de reflejar la realidad de las Diócesis que cuentan con un número elevado de habitantes, así como la gama completa de los problemas viejos y nuevos de la Iglesia en el mundo de hoy.

Deberá adaptarse a la realidad particular de la propia Diócesis, poniendo siempre especial interés en que sea completo, para que la Relación Quinquenal sea un instrumento útil de diálogo entre los Responsables de las Iglesias particulares y el Pastor de la Iglesia universal, suministrando así una base verdadera y en lo posible completa, de reflexión pastoral a todos los niveles.

3. El formulario podrá parecer, a primera vista, muy analítico, demasiado amplio y detallado. Se ha creído conveniente prepararlo de esta manera, en vez de seguir un esquema genérico y conciso, a fin de facilitar las respuestas.

4. Respecto a los problemas cuya solución depende de una responsabilidad colectiva (p. e. Seminarios, periódicos, TV, etc.), el Ordinario podrá exponer lo que atañe exclusivamente a su Diócesis.

5. Como es natural, los Ordinarios pertenecientes a las circunscripciones eclesíasticas comprendidas en el ámbito de la S. Congregación para los Obispos, tomarán en consideración solamente la parte primera o general del presente formulario (evidentemente, la parte segunda, complementaria, emanada de la S. Congregación para las Iglesias Orientales, y la tercera, que proviene de la S. Congregación para la Evangelización de los Pueblos, no les atañen). Sin embargo, los Ordinarios de las circunscripciones comprendidas en el ámbito de la S. Congregación para las Iglesias Orientales procurarán tener en cuenta, además de los anexos de la segunda parte, también los de la primera. Finalmente, los Ordinarios de las circunscripciones comprendidas en el ámbito de la S. Congregación para la Evangelización de los Pueblos tendrán la bondad de responder solamente a la tercera parte del formulario, tratando de completar las respuestas con los elementos que se piden en el esquema general o primera parte.

6. Finalmente, el Ordinario enviará la Relación Quinquenal a la Sagrada Congregación territorialmente competente (S. C. para los Obispos, S. Congregación para la Evangelización de los Pueblos, S. Congregación para las Iglesias Orientales), la cual se encargará de transmitir a los distintos Dicasterios y Oficinas de la Curia Romana la parte de la Relación que les corresponde más de cerca. En el caso de cuestiones especialmente reservadas, el Ordinario podrá informar directamente a las diversas Sagradas Congregaciones u Oficinas de la Curia Romana.

## PARTE GENERAL O PRIMERA PARTE

*Esquema para la Relación Quinquenal de los Ordinarios que pertenecen al ámbito de la Sagrada Congregación para los Obispos y de la Sagrada Congregación para las Iglesias Orientales*

## I

## ORGANIZACIÓN PASTORAL Y ADMINISTRATIVA DE LA DIÓCESIS

A) *Identificación*

Indica las características principales de la Diócesis, como grupo humano, describiendo brevemente sus aspectos geográficos, históricos, sociales, económicos y culturales, haciendo referencia a la situación existente al final de diciembre del último año del quinquenio.

B) *Ordinario diocesano*

1. Nombre y apellidos.
2. Grado jerárquico.
3. Nacionalidad de nacimiento.
4. Nacionalidad actual.
5. Lengua de origen — otras lenguas habladas correctamente.
6. Eventuales cargos además de los diocesanos.

C) *Otros Obispos en funciones o presentes en la Circunscripción Eclesiástica*  
Dar los correspondientes datos, como para el Ordinario.D) *Vicarios Generales* — indicar para cada uno:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fecha de Ordenación sacerdotal.
4. Fecha de nombramiento.

E) *Delegados Episcopales y Vicarios Episcopales* — indicar para cada uno:

1. Nombre y apellidos.
2. Fecha de nacimiento.
3. Fecha de Ordenación sacerdotal.
4. Amplitud de su jurisdicción y actividades que se le han encomendado.

F) *Comisiones y Oficinas pastorales-administrativas*, al final de diciembre del último año del quinquenio.

1. Curia diocesana: Enumeración de las Oficinas y Comisiones, con sus miembros: Oficiales (sacerdotes, religiosos, religiosas, hombres mujeres).

2. Cabildo Catedral, Cabildos colegiales.

3. Consejo Pastoral y Consejo Presbiteral: nombramientos (precisar si son hechos por el Ordinario o por elección) — composición — frecuencias de las consultas — experiencias. Participación de los seglares (con qué cargos) en el Consejo Pastoral diocesano y en los Consejos parroquiales. — Otros Consejos.

4. Comisiones de pastoral diocesana: denominación de las mismas — asuntos propios — composición.

5. Sínodo diocesano: cuándo se celebró el último. Cuestiones importantes que se trataron. Asamblea diocesana u otra forma más amplia de participación del Pueblo de Dios en la elaboración y aplicación de la pastoral diocesana.

6. Tribunal diocesano (o regional): su constitución y competencia — Extensión de su jurisdicción — Cuáles han sido las causas tratadas en el quinquenio — Cuántos procesos canónicos para el examen de las virtudes heroicas se han incoado (cf. anexo, nota estadística, n. 1).

## II

### SITUACIÓN RELIGIOSA GENERAL

1. Actividades del Obispo y de la Comisión diocesana para la tutela de la fe: Reseña nominal de las revistas — editoriales y librerías católicas nacionales — Obras teológicas, traducidas de otras lenguas, difundidas en la Diócesis — programas de radio y televisión — Relaciones del Obispo con los teólogos. Contactos con otras comunidades religiosas no católicas.

2. Cuáles son los problemas doctrinales más agudos en la Diócesis (S. Escritura — fe en Dios, en Cristo — Iglesia — primado del Papa — Colegialidad Episcopal — Sacramentos, moral, etc.). Influjo del Concilio Ecuménico y eventuales tergiversaciones del mismo.

3. Qué se ha hecho para introducir el Catolicismo en la cultura y en la tradición propias de la Diócesis.

4. Existencia de una acción pastoral orgánica: planificación pastoral de las actividades que ocupan el primer puesto en el trabajo pastoral. Resultados — dificultades. Planes de pastoral (cf. anexo, nota estadística, n. 2).

5. Colaboración con los Obispos de otros ritos existentes en el territorio de la Diócesis, en las obras de interés común para el bien de la Iglesia.

## III

### SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS

Datos — iniciativas — dificultades — resultados — sugerencias — programas, por ejemplo, acerca de:

1. La entidad y registro jurídico-civil de los bienes inmuebles (rurales, urbanos) — préstamos, contratos (a breve y a largo plazo) — Ayudas económicas recibidas (de la Santa Sede, de otras Diócesis, de organismos internacionales, de privados) y aportaciones ofrecidas por la Diócesis a otras Diócesis.

2. La administración de los bienes: ¿Cómo se efectúa? — ¿Existen el Consejo diocesano de administración (u otro organismo análogo) y la Oficina diocesana de administración (u otro organismo análogo)?

3. ¿Está vigente el sistema benefical? ¿Cómo se provee a la retribución del clero y a una equitativa distribución de los bienes o de los réditos de los beneficios? — Previsión de invalidez y vejez — Asistencia sanitaria del Clero y familiares — La Diócesis ¿puede contar con una continuada generosidad de los fieles? ¿Están organizadas las colectas de ofertas de los fieles?

4. Consideraciones acerca del arancel diocesano para los servicios pastorales y para otros servicios — Experiencias — resultados.

5. Bienes de Santuarios y su administración — Iglesias.

6. Conservación del patrimonio artístico de la Diócesis y de los archivos históricos.

#### IV

##### SAGRADA LITURGIA

1. Reforma litúrgica — abusos — tardanzas — equilibrio entre liturgia y devociones — Devoción a los Santos — Canto sagrado litúrgico — El arte y la música moderna en el culto — Celebración de la liturgia de las Horas, incluso entre los seglares.

2. Sacramentos: catequesis acerca de cada uno de los sacramentos — Recepción de sacramentos y sacramentales.

Problemas acerca de cada uno de los sacramentos, por ejemplo:

— *Bautismo*: Participación de la comunidad en la celebración — Catecumenado de adultos — Conferencias para los padres que quieren bautizar a sus hijos — Aplazamiento del Bautismo (indicar el tiempo medio de dilación del bautismo y sus razones) — Relaciones con otras comunidades cristianas no católicas en lo referente al reconocimiento recíproco del Bautismo.

— *Confirmación*: Preparación de los fieles y comprensión del significado de este sacramento — Experiencias e iniciativas en la pastoral de la Confirmación — Principales problemas — Existencia de bautizados no confirmados — ¿Administra la Confirmación solamente el Obispo o también otros ministros delegados por él?

— *Penitencia*: Observancia de las prescripciones acerca de las celebraciones penitenciales comunitarias — Frecuencia de las confesiones — Abusos y relativos remedios acerca de la administración de este sacramento — ¿Se advierte en los fieles la falta de sentido del pecado? Iniciativas para una pastoral de la Penitencia\*.

— *Eucaristía*: Frecuencia y participación activa en la celebración eucarística — en los lugares de turismo — en las vísperas de fiesta — facultades para celebrar tres o cuatro Misas — Misas para enfermos — jóvenes — en casa — ¿Se prepara seriamente la homilía dominical? — ¿Satisfacen los nuevos textos litúrgicos? — ¿Qué más se podría esperar? — Culto a la Eucaristía fuera de la Misa.

— *Unción de los enfermos*: Especiales problemas en la pastoral de este sacramento — La Unción ¿es considerada por los fieles como sacramento de los enfermos

\* En el original latino la Eucaristía viene antes de la Penitencia (Nota del autor).

o de los moribundos? — Preparación de los fieles acerca de los efectos espirituales y corporales de este sacramento — ¿Se advierte poco aprecio, o quizá hasta rechazo, de la Unción de los enfermos por parte de los católicos?

— *Orden*: ¿Cómo se asegura el interés del Pueblo de Dios en el problema de la pastoral vocacional, sacerdotal y religiosa? — *Asignación y diferenciación de los ministerios*: ministros extraordinarios, órdenes menores, etc. — Dispensas concedidas a ordenandos durante el quinquenio.

— *Matrimonio*: Datos y consideraciones acerca de la celebración de matrimonios civiles antes o después de la celebración canónica — ¿Cuántos matrimonios han sido contraídos en forma extraordinaria? (CIC, can. 1098, 1) — Matrimonios mixtos: eventuales tendencias nuevas — ¿Cómo ha sido acogido el nuevo rito del matrimonio? — Preparación al matrimonio: Cursos — iniciativas — experiencias — dificultades.

## V

### CLERO

1. Datos y experiencias acerca de: Arciprestazgos, zonas pastorales u otras formas de división por distritos o regiones, conforme al uso de la Diócesis. Parroquias territoriales y personales — Parroquias sujetas a derecho de patronato o a elección popular — Iglesias — Oratorios públicos — Santuarios y frecuencia de peregrinos — ¿Es suficiente el número de parroquias? — ¿Crisis de la parroquia territorial? — Agrupaciones de parroquias y eventuales estructuras extraparroquiales — Problemas que obstaculizan una buena organización pastoral de la Diócesis — Capillas o comunidades de Base, experiencias y resultados de tales asociaciones — Consejos parroquiales u otros organismos análogos, sus funciones y competencias.

2. Clero Diocesano: Contactos del Ordinario con el Clero. — Asociaciones existentes en el Clero y relaciones con la Jerarquía. — Formas de vida en común. — Iniciativas para la formación permanente y para la renovación teológica y pastoral del Clero. — Piedad sacerdotal e iniciativas para alimentarla. — Ejercicios espirituales. — ¿Se aprecia el valor del celibato? — Análisis de las razones de defección sacerdotal. — Situación de los que han abandonado el ministerio. — Iniciativas para una mejor distribución del Clero. — ¿Puede esa diócesis ceder sacerdotes a otras diócesis o, por el contrario, necesita sacerdotes de fuera? — Actitud del Clero en las cuestiones políticas. — Diaconado permanente, experiencias y resultados. — Relaciones entre fieles y Clero (cf. anexo, nota estadística, n. 3).

## VI

### RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES

1. Datos acerca de cada uno de los Institutos Religiosos y Seculares presentes en la diócesis, a finales de diciembre del último año del quinquenio, distinguiendo entre los Institutos de derecho pontificio y los Institutos de derecho diocesano. — Su actividad. — Normas jurídicas particulares. — Eventuales privilegios. — Obras, organizaciones diocesanas dirigidas por los Religiosos.

2. Integración de los Religiosos en la pastoral diocesana.



## VII

## COOPERACIÓN MISIONERA

— Actividad de las Obras Misionales Pontificias en la Diócesis. Iniciativas para introducir la teología misionera en la enseñanza de la doctrina teológica (Decr. *Ad Gentes*, I; Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* [6 Ag. 1966], III, 1). — ¿Cómo se celebra la Jornada Misionera Mundial? — ¿Cómo se fomentan las vocaciones misioneras entre los jóvenes y seminaristas? — ¿Se ofrecen oportunidades en la Diócesis para que los Institutos misioneros hagan conocer las misiones y sus necesidades? — Contribución concreta (envío de sacerdotes, religiosos, seglares) para iniciativas en las misiones. — ¿Se ha fijado la cuota anual en favor de las Misiones, a tenor del Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, III, n. 8?

— Asistencia pastoral en la Diócesis a los estudiantes provenientes de territorios de misión.

## VIII

## SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES

1. Actividades en favor de las vocaciones sacerdotales y religiosas.

2. Seminarios: Datos, experiencias positivas y negativas acerca de los Seminarios Mayores, Menores u otros centros de formación de candidatos al sacerdocio para el Clero diocesano — para vocaciones adultas. — Seminarios diocesanos e interdiocesanos: Superiores — Profesores — alumnos — Reglamentos — programas de estudio — actividad pedagógica humana, espiritual, cultural. — Criterios de admisión al Seminario. — Libertad de decisión en cuanto a la vocación. — Conocimiento del latín. — Sexenio de estudios filosófico-teológicos. — Manuales de estudio. — Experiencias pastorales durante los estudios en el Seminario.

3. Universidades y centros superiores de estudios sagrados. — Centros culturales católicos. — Datos acerca de cada centro: católicos, acatólicos, incluso no cristianos. — Características. — Reconocimiento por parte del Estado. — Títulos onferidos, etc. — Profesores y estudiantes. — Factores que influyen en el ambiente. — Pastoral universitaria. — Pastoral en favor de la clase intelectual.

4. Centros de investigación científica en ciencias eclesiásticas y profanas.

5. Bibliotecas y archivos de la Iglesia, del Estado, privados.

6. Universidades y escuelas superiores de estudios profanos no dependientes de la Iglesia: datos — su orientación respecto de la Religión y de la Iglesia. — Asociaciones e iniciativas católicas respecto de tales Centros. — Género y diagnóstico de eventuales contestaciones existentes en los referidos Centros (cf. anexo, nota estadística, n. 4).

## IX

## ENSEÑANZA CATÓLICA

1. Escuelas católicas, de enseñanza media y elemental (enseñanza religiosa — resultados — dificultades — perspectivas para el futuro). — Relaciones con el Estado. —

Situación económica. — Títulos reconocidos o no por el Estado. — Asociaciones de educadores, de padres de familia, de ex-alumnos — de alumnos con finalidades apostólicas. — Escuelas mixtas y relativos problemas.

2. Enseñanza religiosa en las escuelas estatales (resultados — dificultades — programas — actividades extraescolares para completar tal enseñanza).

3. Enseñanza religiosa para los niños que no frecuentan la escuela.

4. Catequesis para niños, jóvenes, adultos, turistas — veraneantes, para atraer a los que viven distanciados, a los obreros y al mundo de la cultura: iniciativas, resultados, programas. — Centros o Comisiones diocesanas de Catequesis (cf. anexo, nota estadística, n. 5).

## X

### LOS SEGLARES: VIDA Y ACCIÓN APOSTÓLICA

1. Vida y actividad de los seglares en las parroquias, Comunidades de Base u otras formas de vida eclesial. — Diálogo y colaboración entre los Seglares y la Jerarquía (algún ejemplo más significativo durante el quinquenio). — Formación a un cierto conocimiento teológico, a una fe más sólida y profunda, a la actividad apostólica, al diálogo ecuménico, a la participación litúrgica y a la colaboración en la Liturgia. — Existencia de un Centro de Formación de Seglares: características y funcionamiento. — Movimientos de acción apostólica, donde los seglares puedan inscribirse para realizar un apostolado en el propio ambiente; para la profundización doctrinal y espiritual; en campo caritativo, familiar, intelectual y cultural, en el sector de la juventud o en favor de la misma. Movimientos creados por la Jerarquía, por la libre iniciativa de los seglares; los que tienen las notas de la Acción Católica (*Decr. Apostolicam Actuositatem*, 20), los que están asociados a organismos internacionales: situación concreta, fisonomía, extensión numérica y capacidad de acción. Movimientos aparecidos durante el quinquenio; movimientos desaparecidos y por qué. — Existencia de los llamados "Grupos espontáneos".

2. Sacerdotes, religiosos consagrados a la formación de los seglares: capacidad y preparación, problemas más peculiares. — Seglares que actúan en alguna forma nueva de ministerio eclesial. — Presencia en la Diócesis de seglares con formación notable y vida cristiana que tengan alguna presencia especial en la vida política y social, en el mundo de la cultura, del arte, de la comunicación social. — Influjo en los ambientes que viven alejados de la Iglesia. — Seglares provenientes de otros países o de otras diócesis que trabajan como voluntarios: localidad de procedencia, actividades que ejercen, cómo son aceptados (cf. anexo, nota estadística, n. 6).

## XI

### ECUMENISMO

1. Confesiones cristianas no católicas existentes en la Diócesis. — Sus actividades. — Entre las varias confesiones cristianas ¿ejerce alguna actividades de proselitismo? — ¿Existe la Comisión diocesana para la promoción de la unión de los cris-

tianos? — Iniciativas para favorecer el diálogo ecuménico. — Dificultades — incompreensiones — programas comunes actuales o para el futuro.

2. Religiones no cristianas existentes en la Diócesis. Situación jurídica y social. — Cuáles son las mejor organizadas y sus jefes más influyentes. — Cuál es su fiesta principal. — Cuáles sus Centros de organización y difusión. — Eventuales actividades de proselitismo e iniciativas sociales. — Su actitud para con la Iglesia católica y el Cristianismo. — Principales objeciones respecto a la Iglesia católica. — Experiencias de colaboración entre no cristianos y cristianos (católicos o no). — Motivos de incompreensión. — Sugerencias para mejorar las relaciones mutuas.

3. Grupos organizados de no creyentes existentes en la Diócesis. — Medios de propaganda. — Nombre de los jefes. — Iniciativas de los católicos para acercarse a ellos. — Resultados de la propaganda atea y antirreligiosa. — ¿Aumenta el número de los no creyentes dentro de la Diócesis? ¿disminuye? — Causas particulares del aumento de los no creyentes. — Sugerencias acerca de iniciativas por parte de los católicos (cf. anexo, nota estadística, n. 7).

## XII

### ASISTENCIA SOCIAL

-- Organizaciones diocesanas para la asistencia a los pobres — experiencias. Centros de asistencia sanitaria — Hospitales — Organizaciones parroquiales, supradiocesanas. — Ayudas recibidas del extranjero. — Problemas. — Cáritas diocesana. — Solidaridad con los pobres e iniciativas para superar el aspecto meramente asistencial de la ayuda.

## XIII

### OTRAS CUESTIONES PASTORALES

1. Pastoral de la familia (Experiencias — dificultades — programas — Consultorios matrimoniales — colaboración con los cristianos no católicos acerca de los problemas del matrimonio — familia).

2. Problemas del divorcio: eventuales evoluciones en la opinión pública. -- Situación de los divorciados o en situación irregular dentro de la sociedad. — Motivos del divorcio. — Movimientos antidivorcistas (contactos con no católicos — experiencias — resultados).

3. Uso de anticonceptivos (La posición del Clero ¿está en conformidad con las enseñanzas pontificias? — Difusión de los anticonceptivos. Actitud de la autoridad civil — Problemas demográficos).

4. Aborto (Extensión — actitud del Estado).

5. Emigrantes, gentes del mar, turistas, nómadas y otros grupos sin residencia fija: consistencia de este fenómeno en la Diócesis. — Iniciativas pastorales en su favor.

6. Pastoral urbana. Pastoral diferenciada para la ciudad — Problemas específicos -- experiencias. — Problemas de la secularización — relativismo de los valores morales y de las costumbres. — Religiosidad popular. — Pastoral de conjunto.

7. Problemas concretos, en la Diócesis, de justicia social y de defensa de la dignidad de la persona humana. — Iniciativas concretas de la Diócesis en dichos campos. — Difusión de la doctrina social de la Iglesia. — Problemas específicos de discriminación (por raza, inmigración, religión, lengua, sexo, otros...), de desocupación, de falta de viviendas. — Relaciones entre patronos y obreros. — Influjo de las teorías marxistas, ateas, materialistas, y de las facciones contra el orden público, entre la clase culta dirigente y entre el pueblo en general. — Eventuales conflictos entre la Iglesia y el poder civil en el campo de la justicia social.

8. Comportamiento de los católicos en la vida pública y eventuales consecuencias negativas a causa de la diversidad de ideas políticas entre los católicos.

*Nota estadística N. 1*

Consejo: Pastoral, Presbiteral.

Tribunal diocesano y/o regional.

1. Consejo Pastoral diocesano:

- a) número de miembros, al final de diciembre del último año del quinquenio.
- b) número de miembros seglares, idem idem.
- c) número de sacerdotes seculares o diocesanos, idem idem.
- d) número de religiosos, idem idem.
- e) número de religiosas, idem idem.
- f) frecuencia de consultas o reuniones (periodicidad, o bien número de encuentros durante el último año del quinquenio).

2. Consejo Presbiteral:

- a) número de miembros, al final de diciembre del último año del quinquenio.
- b) frecuencia de las consultas o reuniones (periodicidad, o bien número de los encuentros tenidos durante el último año del quinquenio).
- c) periodicidad de renovación del Consejo.

3. Tribunal diocesano y/o regional:

- a) número de jueces al final de diciembre del último año del quinquenio: clérigos, seglares.
- b) otras personas empleadas al final de diciembre del último año del quinquenio: clérigos, seglares.
- c) número de causas matrimoniales (declaraciones de nulidad, dispensas por rato y no consumado, separación, etc.) decididas en cada año del quinquenio.
- d) números de causas "iurium", "criminales" y de nulidad de la Sagrada Ordenación, etc., decididas en cada año del quinquenio.
- e) número de procesos canónicos para el examen de las virtudes heroicas en cada año del quinquenio.

*Nota estadística N. 2*

Ediciones — Publicaciones.

Con referencia al final de diciembre del último año del quinquenio, indicar el número de:

1. Editores católicos.
2. Librerías católicas.

3. Periódicos de la Diócesis (especificar si es diario, semanal, mensual y el número de ejemplares de cada edición).
4. Otras publicaciones periódicas (especificar como antes).

*Nota estadística N. 3*

Clero — Centros pastorales.

Del período comprendido entre el 1 de enero del primer año del quinquenio y el 31 de diciembre del último año del quinquenio, indicar el número de:

1. Sacerdotes diocesanos (seculares) ordenados.
2. Sacerdotes diocesanos, oriundos de países extranjeros y recibidos en la Diócesis.
3. Sacerdotes diocesanos oriundos de otras Circunscripciones eclesiásticas de esa Nación, que prestan su servicio ministerial en la Diócesis.
4. Sacerdotes ex-religiosos acogidos en la Diócesis.
5. Sacerdotes diocesanos que han fallecido.
6. Sacerdotes diocesanos enviados por la Diócesis a otras Circunscripciones eclesiásticas.
7. Sacerdotes diocesanos que han abandonado el sacerdocio.
8. Sacerdotes diocesanos retirados por edad o invalidez.
9. Parroquias suprimidas ("parroquias", es decir, centros pastorales canónicamente erigidos, bien sean territoriales o personales).

Con referencia a la fecha 1 de enero del primer año del quinquenio, indicar el número de:

10. Parroquias con párroco residente dirigidas por el clero diocesano.
11. Parroquias con párroco residente dirigidas por el clero religioso.
12. Parroquias sin párroco residente administradas por otro párroco o sacerdote.
13. Parroquias sin párroco, a cargo de religiosos no sacerdotes.
14. Parroquias sin párroco, a cargo de religiosas.
15. Parroquias sin párroco, a cargo de seglares.
16. Parroquias totalmente vacantes.

Con referencia a la fecha 31 de diciembre del último año del quinquenio, indicar el número de:

17. Parroquias con párroco residente dirigidas por el clero diocesano.
18. Parroquias con párroco residente dirigidas por el clero religioso.
19. Parroquias sin párroco residente administradas por otro párroco o sacerdote.
20. Parroquias sin párroco, a cargo de religiosos no sacerdotes.
21. Parroquias sin párroco, a cargo de religiosas.
22. Parroquias sin párroco, a cargo de seglares.
23. Parroquias totalmente vacantes.
24. Parroquias que tienen Consejo pastoral parroquial u otro organismo análogo.
25. Comunidades de base.
26. Sacerdotes diocesanos incardinados en la Diócesis.
27. Sacerdotes diocesanos, licenciados o doctorados en Teología.
28. Sacerdotes diocesanos, licenciados o doctorados en otras ciencias.

*Nota estadística N. 4*

Institutos de formación y de instrucción.

Con referencia a primero de enero del primer año del quinquenio, indicar el número de:

1. Seminarios Menores u otros centros análogos de formación de los candidatos al sacerdocio para el Clero diocesano.
2. Seminarios Menores u otros centros análogos donde se forman los candidatos al sacerdocio para el Clero religioso.
3. Seminarios Mayores u otros centros análogos donde se forman los candidatos al sacerdocio para el Clero diocesano.
4. Seminarios Mayores u otros centros análogos donde se forman los candidatos al sacerdocio para el Clero religioso.
5. Seminaristas menores para el Clero diocesano.
6. Seminaristas mayores para el Clero diocesano.

Con referencia al finales de diciembre del último año del quinquenio, indicar el número de:

7. Seminarios Menores u otros centros análogos de formación de los candidatos al sacerdocio para el Clero diocesano.
8. Seminarios Menores u otros centros análogos de formación de los candidatos al sacerdocio para el Clero religioso.
9. Seminarios Mayores u otros centros análogos de formación de los candidatos al sacerdocio para el Clero diocesano.
10. Seminarios Mayores u otros centros análogos de formación de los candidatos al sacerdocio para el Clero religioso.
11. Seminaristas menores del Clero diocesano.
12. Seminaristas mayores del Clero diocesano.
13. Universidades católicas y número de alumnos matriculados.
14. Universidades estatales y número de alumnos matriculados.
15. Facultades de Teología, número de profesores y alumnos matriculados en cada facultad.
16. Otras escuelas superiores católicas y número de alumnos matriculados en cada tipo y grado escolar.
17. Sacerdotes profesores de Teología en Facultades teológicas o cursos superiores (especificar si son sacerdotes diocesanos o religiosos)\*.

*Nota estadística N. 5*

Escuelas católicas, de enseñanza elemental y media.

Con referencia al 1 de enero del primer año del quinquenio, indicar el número de:

1. Escuelas católicas de enseñanza elemental.
2. Escuelas católicas de enseñanza media.

Con referencia al 31 de diciembre del último año del quinquenio, indicar el número de:

3. Escuelas católicas de enseñanza elemental.
4. Escuelas católicas de enseñanza media.
5. Personas (sacerdotes, religiosos, seglares) directamente empeñadas en la organización y promoción de la enseñanza religiosa (catequesis) en la Diócesis.

\* Esta pregunta 17 falta en el original latino (p. 20).

6. Personas (sacerdotes, religiosos, seculares) que enseñan Religión en las:

- a) Escuelas de enseñanza elemental.
- b) Escuelas de enseñanza media.

*Nota estadística N. 6*

Grupos, asociaciones y movimientos de apostolado seglar.

Con referencia al 31 de diciembre del último año del quinquenio:

1. Dar la lista de los grupos, asociaciones, movimientos de apostolado seglar que trabajan en la Diócesis, subrayando aquellos cuya presencia o acción está más difundida o ha adquirido mayor relieve.
2. Indicar el número de sacerdotes asistentes que se ocupan exclusivamente de ellos (full time).

*Nota estadística N. 7*

Grupos confesionales.

Con referencia al 31 de diciembre del último año del quinquenio, y subrayando aquellos que cuentan con mayor número de miembros o cuya actividad es más importante, dar la lista de los:

1. Grupos de confesión cristiana no católica existentes en la Diócesis.
2. Grupos de religiones no cristianas existentes en la Diócesis.
3. Grupos organizados de no creyentes existentes en la Diócesis.

SEGUNDA PARTE

*Esquema para la Relación Quinquenal de los Ordinarios que pertenecen al ámbito de la Sagrada Congregación para las Iglesias Orientales*

(para ser integrado en el Formulario de la parte general o primera parte)

CURIA PATRIARCAL (Syncello, Ecónomo, Archivero, Encargado de contabilidad, de estadística).

SÍNODO PERMANENTE (Miembros, fecha de las reuniones, temas tratados).

Donde no existe el Sínodo permanente:

CONSEJO PATRIARCAL (Miembros, fecha de las reuniones, temas tratados).

TRIBUNALES PATRIARCALES (Denominación de los Tribunales, nombre de los Oficiales, relación sobre las causas tratadas).

COMISIÓN LITÚRGICA (Nombre de los miembros, actividad de la Comisión).

CUIDADOS DEL PATRIARCA PARA TUTELAR EL RITO (en el Patriarcado y fuera del Patriarcado).

NUEVAS EDICIONES DE LIBROS LITÚRGICOS (título del libro, fecha de la nueva edición).  
RELACIONES CON LOS OBISPOS DEL PROPIO PATRIARCADO.

RELACIONES CON EL OBISPO DEL PROPIO RITO FUERA DEL PATRIARCADO.

ASAMBLEAS EPISCOPALES INTER-RITUALES CONVOCADAS (Fecha, temas tratados, observaciones).

COLABORACIÓN CON LOS PROPIOS OBISPOS EN LOS PROBLEMAS IMPORTANTES DE LAS DIÓCESIS.

RELACIONES CON EL CLERO DEL PATRIARCADO (atención especial a las vocaciones y a la espiritualidad de los presbíteros; a asegurarles una digna sustentación; eventuales iniciativas para la constitución de un fondo inter-eparquial para la asistencia sanitaria del clero; indicar también si existen en el Patriarcado casas para el clero anciano).

VISITAS A LAS EPARQUÍAS (nombre de la Eparquía, fecha de la visita, observaciones).

VISITAS ESPECIALES (nombre del Instituto, fecha de la visita, observaciones).

EVENTUALES DIFICULTADES ENCONTRADAS DURANTE LA "SEDE VACANTE" DE LAS SEDES EPISCOPALES (selección de los nuevos titulares, tutela de los bienes de la Eparquía, tutela de los bienes del difunto Pastor destinados a la Iglesia).

RELIGIOSOS:

1. *Monasterios "stauropégiacos"*: nombre, fecha de erección, número de casas, número de miembros, finalidad, observaciones;

2. *Ordenes de derecho Patriarcal*: nombre, fecha de erección, número de casas, número de miembros, finalidad, observaciones;

3. *Congregaciones de derecho Patriarcal*: nombre, fecha de erección, número de casas, número de miembros, finalidad, observaciones.

LUGARES "STAUROPEGIADOS" (nombre, fecha de erección, finalidad, observaciones).

VIGILANCIA SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS (casos de irregularidad o negligencia; remedios adoptados).

FACULTADES CONCEDIDAS para enajenar bienes preciosos, otra clase de bienes; para hacer préstamos.

COOPERACIÓN CON LOS HERMANOS SEPARADOS (frecuencia de las reuniones para la oración en común; participación en las obras caritativas, sociales; efectos prácticos del diálogo: crecimiento del conocimiento recíproco, peligros, otros efectos).

### TERCERA PARTE

*Para la Relación Quinquenal de los Ordinarios que dependen de la S. Congregación para la Evangelización de los Pueblos*

#### I

##### HABITANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

A) *Desde el punto de vista civil*

1. Número total de habitantes.

2. Número o porcentaje de los habitantes, según la respectiva raza y lengua; datos acerca de las migraciones recientes o temporales.

3. Breve descripción de la administración civil.



B) *Desde el punto de vista religioso*

4. Católicos bautizados: su número total, según el sexo, el rito y la diversidad de las razas; informaciones acerca de su fervor y de la práctica religiosa.

5. Cristianos no católicos: noticias generales según su número, los varios ritos (para los Ortodoxos) o las diversas denominaciones (para los Anglicanos, Luteranos, Calvinistas, etc.) y el respectivo progreso.

6. Otros grupos de cristianos no católicos: si hay otras corporaciones religiosas que proceden de las regiones occidentales y se llaman cristianas; o grupos locales que, conservando todavía un género de vida cristiano, se han separado de la comunión con la Iglesia Católica o con alguna denominación tradicional; o grupos sincretistas "cristiano-paganos"<sup>1</sup>: lista de los grupos y su composición numérica aproximada, características particulares y su respectivo progreso o regresión.

7. No cristianos: informaciones generales acerca de su número o porcentaje, según la variedad de la respectiva profesión religiosa o sistema filosófico-moral.

8. Neo-paganos de hoy<sup>2</sup>: indíquese cuántos de entre ellos han sido católicos o cristianos no católicos.

## II

## LAS ESTRUCTURAS ECLESIASTICAS

A) *El Ordinario y sus directos colaboradores*

9. Ordinario: su nombre, datos biográficos generales, lugar de residencia y dirección postal.

10. Obispos Coadjutor o Auxiliares: sus nombres y datos biográficos generales.

11. Vicarios Generales y Episcopales o Vicarios Delegados: sus nombres, datos biográficos generales, sus atribuciones específicas.

12. Consejo Pastoral y Consejo Presbiteral o Consultores Diocesanos (en las Diócesis) o Consejo Misional (en los Vicariatos Apostólicos o Prefecturas Apostólicas): composición, nombre, frecuencia de las consultas.

B) *Las divisiones eclesísticas*

13. Mandato<sup>3</sup> sobre algunas regiones u obras (en la Diócesis), o sistema de comisión misionera (en los Vicariatos Apostólicos o Prefecturas Apostólicas): quiénes son los mandatarios; con cuáles resultados.

14. Pastos eventualmente establecidos, en forma directa, entre el Ordinario y algunos grupos de misioneros: cuáles son.

<sup>1</sup> Bajo este nombre se entienden los grupos que, después de su separación del Cristianismo o del Catolicismo, aun conservando elementos cristianos, han tomado forma de nuevas corporaciones religiosas paganas.

<sup>2</sup> Indíquese aquí el número aproximado de bautizados que no profesan ya religión alguna.

<sup>3</sup> S. C. para la Evangelización de los Pueblos, Instrucción *Relationes in territoriis*, del 24 febrero 1969 (AAS 61, 1969, pp. 281-287).

15. División por distritos o regiones y sus superiores (Arciprestes, Superiores del distrito o de una "unidad parroquial"<sup>4</sup>, su respectivo estado eclesial; regiones o localidades donde tales divisiones no existen todavía).

C) *Provisión de la Sede vacante o impedida*

16. En caso de sede vacante o impedida, indíquese cómo se ha procedido.

### III

#### LOS MISIONEROS Y SUS COLABORADORES

A) *Los Misioneros*

17. Los sacerdotes: número de sacerdotes diocesanos (nativos y extranjeros) incardinados en la circunscripción; número de sacerdotes que trabajan "ad tempus" (los llamados sacerdotes "Fidei donum"); número de sacerdotes pertenecientes a algún Instituto (extranjeros y nativos), que trabajan de manera estable en la misma circunscripción (según los Institutos).

18. Hermanos religiosos: número (de nativos y extranjeros) por cada Instituto.

19. Hermanas religiosas: número (de nativas y extranjeras) por Instituto.

20. Misioneros seculares<sup>5</sup>: breve descripción de los mismos según su número, proveniencia y actividad.

21. Referencia especial a los catequistas nativos, dedicados por completo (full time catechists), descripción detallada al respecto; número de hombres y de mujeres; su actividad para la difusión de la fe, en la catequesis, en la dirección de comunidades cristianas que no tienen sacerdote.

22. Dígase, de todas estas personas, cuáles son sus relaciones con el Ordinario; si se tienen reuniones de los misioneros con el Ordinario; si su actividad resulta plenamente satisfactoria para la formación del Pueblo de Dios y para el progreso de la Iglesia local.

B) *Los colaboradores*

23. Organismos para el apostolado de los seculares: cuántos y cuáles son.

24. Asistentes parroquiales<sup>6</sup>: breve reseña.

<sup>4</sup> Estas "unidades" comprenden diversas parroquias, formadas o no formadas, confiadas al cuidado de un grupo de sacerdotes que trabajan en equipo.

<sup>5</sup> Son misioneros seculares los hombres o mujeres que, perteneciendo a un Instituto Secular o a una Asociación, o viviendo simplemente como personas privadas e incluso casadas, trabajan con dedicación plena, aunque sea por un tiempo determinado, en las tareas misioneras, con encargo oficial recibido o aprobado por el Ordinario.

<sup>6</sup> Son asistentes parroquiales los hombres o mujeres que, aunque no están inscritos en ningún organismo de apostolado secolar, colaboran diligentemente con los Misioneros en las parroquias o en los centros de misión.

25. Catequistas ocasionales<sup>7</sup>: en parroquia o comunidades católicas, en las escuelas (privadas o públicas) o en otras instituciones; número de los hombres y de las mujeres.

C) *Los seminaristas mayores*<sup>8</sup>

26. Número de seminaristas pertenecientes al clero diocesano; número de los mismos en los Institutos.

#### IV

##### EL TRABAJO MISIONERO

A) *La propagación de la fe y la iniciación cristiana*

27. Propagación de la fe católica: entre qué clase de personas, con qué métodos y con cuáles resultados y dificultades.

28. Dígase si existen impedimentos, con una cierta difusión, debido a los cuales quienes tienen buena disposición hacia la fe católica deban o prefieran no recibir el bautismo.

29. Acerca de la iniciación cristiana de los neoconvertos. ¿Cómo se debe proceder: a través de cursos regulares para catecúmenos —donde existan— o bien mediante una forma general de catequesis?

30. Número de neoconvertos que han recibido el bautismo en el último quinquenio y porcentaje de los mismos atendiendo al sexo, la raza, la edad.

B) *Formación cristiana de la juventud*

31. Con relación a los jóvenes católicos, en las parroquias o centros misioneros: dígase con qué métodos y con qué personal se imparte la formación religiosa y si todos pueden recibirla.

32. Con relación a los jóvenes católicos, en las escuelas: dígase si existe posibilidad de educación religiosa para los alumnos católicos en las escuelas, sea cual sea la autoridad de que dependen (católica, protestante, estatal), así como el grado de enseñanza (elemental, media, superior) y cuáles son los resultados.

33. Acerca de la formación cristiana en las asociaciones de la juventud católica: si resulta satisfactoria, incluso en relación con la preparación al apostolado.

34. Acerca de los novios que se preparan al matrimonio cristiano: dígase si se les atiende y en qué modo.

<sup>7</sup> Bajo el nombre de catequistas ocasionales (*part time catechists*) están comprendidos también los maestros católicos de escuela, que enseñan en las escuelas o fuera de ellas la doctrina católica.

<sup>8</sup> Con este nombre se entienden aquellos que provienen inmediatamente de la misma circunscripción y son alumnos de un Seminario Mayor o de un Escolasticado, incluido el Noviciado.

C) *Cuidado pastoral de los fieles*

35. En qué lengua se expone a los fieles la Liturgia de la Palabra; si se hace normalmente homilía y de la manera adecuada; datos sobre la participación activa de los fieles al Sacrificio de la Misa; porcentaje de los fieles que cumplen el precepto festivo; datos sobre la frecuencia de la comunión sacramental.

36. Bautismo: número de niños bautizados, nacidos de familias católicas (durante el último quinquenio); número total de bautismos (comprendidos los administrados en peligro de muerte).

37. Matrimonio: dígase si la poligamia o el divorcio están reconocidos por la ley civil y cómo se comportan al respecto los fieles católicos; si crece el número de matrimonios mixtos y qué efectos se derivan para la parte católica así como para la prole.

38. Acerca del número de los que abandonan la vida y la práctica católica. ¿Por qué lo hacen y en qué se convierten, es decir, se adhieren a grupos de ateos, vuelven al ambiente pagano o se unen a algún otro grupo religioso?

D) *Centros e Instituciones para incrementar el trabajo misionero*

39. El Seminario mayor: se dé toda clase de información útil acerca de los profesores (nativos y extranjeros), de los superiores, alumnos, del régimen y del resultado de la formación que allí se imparte.

40. Centros de apostolado, tanto para la conversión a la Iglesia cuanto para el desarrollo de la pastoral de los fieles: breve descripción de tales centros<sup>9</sup>.

41. Si existen escuelas especiales para la formación de catequistas y de maestros católicos: breve descripción de las escuelas con que cuenta la circunscripción.

42. Si existen dentro de la misma Misión centros o instituciones para el desarrollo técnico-social de la población, especialmente católica, y también para la asistencia médico-caritativa: breve descripción de los distintos centros o instituciones.

43. ¿Existen organizaciones deportivas o recreativas para la juventud católica?

44. Algunas de estas instituciones ¿encuentran especiales dificultades? ¿Están realmente de acuerdo con los modernos criterios de eficacia apostólica?

F) *Problemas de mayor importancia*

45. Exponer los principales problemas relativos a la evangelización y a la fundación de una Iglesia indígena particular, comprendidos los obstáculos y las perspectivas para el futuro.

<sup>9</sup> Por ejemplo, los Centros de investigación socio-religiosa; los Centros para los medios modernos de comunicación social; los Centros para la preparación de nuevos Misioneros; los Centros pastorales; las Casas-residencia para los estudiantes católicos, etc.

## III

## FORMULA DEL JURAMENTO QUE HAN DE HACER LOS OBISPOS

*Damos aquí la fórmula del juramento que los obispos diocesanos han de hacer antes de su ordenación. La damos íntegra por ser poco conocida (no la hemos encontrado ni en la ingente obra de Ochoa, Leges Ecclesiae post Codicem, ni en parte alguna) y para que pueda apreciarse, por comparación con la anterior, reproducida por Postius, la profunda modificación que ha supuesto el Concilio. Sólo el último párrafo se refiere al tema de este artículo.*

IUSIURANDUM FIDELITATIS AB IIS DANDUM QUI EPISCOPI DIOECESANI  
NOMINATI SUNT

Ego

nominatus — — Episcopus

sanctae apostolicae romanae Ecclesiae et Summo Pontifici, beati Petri Apostoli in Primatu Successori et Christi Vicario, eiusque legitimis Successoribus semper fidelis ero atque oboediens. Quos non tantum summo prósequar honore, sed faciam etiam, quantum in me erit, ut debitus iisdem tribuatur honor et omnis iniuria ab ipsis arceatur.

Iura et auctoritatem Romanorum Pontificum, mihi curae erit promovere ac defendere; ídem praerogativas eorum Legatorum vel Procuratorum. Quidquid autem contra eádem a quopiam contigerit attentari, ipsi Summo Pontifici sincero animo aperiam.

Apostolica munera mihi commissa docendi, sanctificandi et regendi, in hierarchica comunione cum Christi Vicario et Collegii episcopalis Membris, omni cura ad mentem et litteram sacrorum canonum absolvere satagam.

In depositum fidei purum et íntegrum servandum atque authentica ratione tradendum studiose incumbam, errantibus vero in fide paternum animum pandam ídemque ut ad plenitudinem catholicae veritatis redeant omni ope annítar.

Ad Concilia aliasque actiones collegiales episcopales vocatus, nisi impediatur, me promitto esse venturum vel responsurum.

Bona vero temporalia ad Ecclesiam mihi concreditam pertinentia iuxta sacrorum canonum normas diligenter administrabo, sedulo invigilans ne eadem quoquo modo pereant aut detrimentum capiant.

Concilio Vaticani II aliaque canonica Decreta quae institutionem et ambitum actionis Conferentiarum Episcopaliú respiciunt, necnon Consiliorum Presbyteralium et Pastoralium, amplectar eorumque munerum ordinatum usum libenter promovebo.

*Statis denique temporibus Apostolorum Límína vel ego ipse vel per alios ad normam iuris invisam, rationem de pastoralí meo Officio reddam ac de clero et populo mihi commissis fideliter referam; mandata simul obsequenter accipiam maximoque studio perficiam.*

Sic me Deus adiuvet et haec sancta Dei Evangelia.

## IV

## COMENTARIO

SUMARIO: 1. El Decreto.—2. Fundamento doctrinal y práctico.—3. Disciplina antigua: a) Costumbre de acudir a Roma; b) Consagración o palio; c) El Concilio romano de 743; d) Las Decretales.—4. La constitución de Sixto V.—5. En los territorios de Propaganda Fide.—6. Obispos de ritos orientales.—7. El Código de Derecho canónico.—8. La nueva distribución.—9. Las Visitas.—10. La Relación quinquenal: a) Fórmulas anteriores; b) Las nuevas fórmulas en su conjunto; c) El cuestionario concreto.—11. Respuesta a la Relación.—12. Otras Relaciones.—13. Valoración crítica.

1. *El Decreto*. La primera cuestión que se plantea al iniciar este comentario es la de si merece la pena el esfuerzo de realizarlo. En efecto una primera lectura del texto aparecido en “Acta Apostolicae Sedis” descubre, tras la desafortunada redacción que se le ha dado, un contenido más bien precario. El Decreto se reduciría a modificar el calendario de las visitas “ad limina” y a dar algunas normas prácticas, sin especial relieve, para su realización. Como por otra parte no se dice nada de que exista una nueva fórmula para la redacción del informe a la Santa Sede, la sensación es de tratarse de una cuestión de menor importancia que podría despacharse en un par de páginas. No goza por otra parte la Visita “ad limina” de gran favor entre los autores modernos si hemos de creer a lo que parece deducirse de la práctica de diccionarios y comentaristas<sup>1</sup>. Es más, el *Directorio para la acción pastoral de los obispos* sólo aborda el tema de una manera indirecta, hablando de la visita que el obispo realiza al Romano Pontífice, pero sin insistir mucho en su importantísimo complemento que es la Relación, aunque la mencione<sup>2</sup>.

No obstante, la Visita “ad limina” y la Relación sobre el estado de la dió-

<sup>1</sup> Ya en su tiempo escribía LUCIDI: “Cum quis novum aliquod officium, in promptu, ut plurimum, sibi aliquem habet auctorem, qui viam quodammodo stratam adamussim indiget: quippe singulis canonicae iurisprudentiae partibus sui peculiare non desunt tractatores, qui in ea re illustranda excelluerunt... At ego, quo me verterem non habebat: siquidem de visitandis SS.AA.LL. ac de referendo statu ecclesiarum, nonnisi raptim et perfunctorie generatim elocuti sunt sacrorum canonum interpretes” (p. VI). De hecho en el *Dictionnaire de Droit canonique* de NAZ, no ha merecido el tema una voz (ni *Limina*, ni *Visite*) sino sólo una referencia dentro de *Evêque*. En el magnífico *Diccionario de Historia eclesiástica de España* de ALDEA-MARÍN-VIVES tampoco se ha tenido en cuenta el tema. Valgan estos dos ejemplos, uno por lo que se refiere al Derecho vigente y otro al aspecto histórico.

<sup>2</sup> SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS: *Directorium de pastoralis ministerio episcoporum*, Vaticano, 1973, nn. 45 f): “Visitacionem ad limina peragens laetam arripit occasionem videndi Petrum (cf. *Gal.* 1,18), cum eoque de rebus suae particularis necnon universalis Ecclesiae fraterne colloquendi. g) Relaciones quinquennales de statu dioecesis diligenter conficit matureque ad Romanam Curiam mittit”. Cf. L. DE ECHEVERRÍA: *El Directorio para el ministerio pastoral de los obispos*, “Revista Española de Derecho Canónico” 29 (1973) 385-419, en especial la *Introducción* en que se valora el documento y su obligatoriedad.

cesis han merecido a lo largo de los siglos los honores de obras verdaderamente clásicas como la de Lucidi<sup>3</sup> y aun modernamente ha sido objeto de estudios, ya desde el punto de vista histórico, ya desde el punto de vista estrictamente jurídico<sup>4</sup>.

Nos pareció, como a Lucidi mismo, que un recorrido al tema de la Visita "ad limina", juntamente con la Relación sobre la diócesis, ofrecía una ocasión admirable para suscitar otros muchos temas y llegar a tener una visión de conjunto sobre la vida de las Iglesias particulares y su relación con la Iglesia romana.

El Decreto se nos presenta como obra de la Congregación de los Obispos, que ha venido a suceder a la antigua Congregación Consistorial. Su competencia a este respecto es clara, tanto por lo que se refiere al Código de Derecho canónico, cuyo canon 249 era terminante<sup>5</sup> cuanto a la actualidad, visto el artículo 49 párrafo 4.º<sup>6</sup>. Subsiste la competencia de la Congregación, anteriormente llamada de la Iglesia Oriental y actualmente para las Iglesias Orientales, por lo que se refiere a las personas y territorios que le están sometidos<sup>7</sup> y la de la Congregación para la Evangelización de los pueblos, anteriormente De Propaganda Fide, también dentro del ámbito de su propia competencia<sup>8</sup>. De hecho las disposiciones del Decreto están tomadas "collatis consiliis" con estas dos Congregaciones, y así se dice expresamente. Consta, en efecto, que la misma preparación fue ya obra común<sup>9</sup>.

El Decreto es sustancialmente fruto de una situación que se había ido produciendo gradualmente y que salió a la luz del día, por decirlo así, con

<sup>3</sup> ANGELUS LUCIDI: *De visitatione sacrorum liminum. Instructio S. C. Concilii edita iussu S. M. Benedicti XIII*. Hemos utilizado la edición tercera, revisada por I. SCHNEIDER, S.I. (3 vols., Roma, 1883). Simpática figura la de Lucidi, que nos cuenta haberse ocupado de estas cosas desde que terminó el bachillerato, recogiendo materiales sin descanso, y conociendo el tema por estar encargado de responder a los obispos que presentaban las Relaciones. El comentario tiene 1.916 páginas, lo que da idea del cuidado con que se realizó.

<sup>4</sup> Para el aspecto jurídico puede verse F. CAPPELLO: *De visitatione Sacrorum Liminum et Dioeceseon*, 2 vol., Roma, 1912; P. MELCHERS: *De canonica Dioecesium visitatione con appendice de Visitatione Sacrorum Liminum* y otros estudios que citamos más abajo. Toca el tema magistralmente, *pro more suo*, BENEDICTUS XIV: *De synodo dioecesana*, XIII. En cuanto al aspecto histórico ver *infra* nota 72.

<sup>5</sup> "Cognoscit ea quae ab episcopis de statu suarum dioecesium relata sunt... transmissis... ad singulas Congregationes iis ad deliberandum negotiis quae ad eas peculiariter pertinent".

<sup>6</sup> "Recipit et pendit quae ab Episcopis de statu et progressu dioecesium scripto relata sint... transmissis... singulis Dicasteriis iis quae ad ea peculiariter pertinent". Const. *Regimini Ecclesiae Universae* de 15 de agosto 1967.

<sup>7</sup> Cf. canon 257 y arts. 41-45 de la Const. *Regimini Ecclesiae Universae*. Cf. *Attività della Santa Sede 1947*, p. 219 y 1965, p. 618.

<sup>8</sup> Canon 252 y art. 82 de la Constitución *Regimini*.

<sup>9</sup> "Per rendere possibile questo incontro (del Papa con i Vescovi) ed agevole il colloquio dei Pastori delle Chiese particolari col Supremo Pastore della Chiesa, la sacra Congregazione per i Vescovi, previa intesa con il Consiglio per gli Affari Pubblici della Chiesa e con le Sacre Congregazione per le Chiese Orientali e per l'Evangelizzazione dei Popoli, ha curato la revisione dell'antico istituto. In deroga, pertanto, al can. 340 §2 del Codice di Diritto canonico, è stata disposta una più logica distribuzione dei vari Paesi nell'arco del quinquennio". *L'attività della Santa Sede 1975*, p. 460.

ocasión del Concilio Vaticano II. Mientras los dos Concilios anteriores, el de Trento y el Vaticano I habían sido prácticamente europeos, con una pequeña proporción de Padres ajenos a esta condición, en el último siglo se había ido produciendo un continuo acrecentamiento en el número de obispos cuyas sedes radicaban fuera de Europa, movimiento que se aceleró todavía más con la descolonización y los nuevos criterios que impusieron las circunstancias demográficas después de la última guerra. En consecuencia las disposiciones dadas mirando a la anterior distribución geográfica en el Código de Derecho canónico necesitaban una profunda revisión. Así lo dice expresamente la última parte del preámbulo del Decreto. Añadiendo que a esta circunstancia del mayor número se unía la de la mayor facilidad en los viajes. Así, mientras antiguamente los obispos de fuera de Europa se consideraban en la mayor parte de las ocasiones libres de la obligación de acudir a Roma, habida cuenta de la dificultad de hacerlo, ahora en cambio acuden en su mayoría, y obligan, al concurrir muy numerosos, a tomar disposiciones para que puedan realizarse debidamente los fines de la Visita.

Remitiendo al final de este comentario una crítica más de intento al Decreto, consignemos, aquí la escasa fortuna de su redacción: el canon 340, § 2.º no se *deroga*, sino que se *modifica*, ya que el contenido de la nueva norma es idéntico, cambiando tan sólo la distribución geográfica; era innecesario decir que subsisten los dos párrafos 1.º y 3.º del canon 340 y los cánones 341 y 342, pues sin decirlo habrían subsistido; lo mismo ocurría con las disposiciones del "Cleri sanctitati", etc. La relación de naciones llevada a notas llama un tanto la atención por ser poco usual legislar en notas. Pero estas observaciones de tipo puramente formal nada quitan a la oportunidad de la norma, que es muy grande, y al acierto sustancial de su contenido.

2. *Fundamento doctrinal y práctico.* El planteamiento que el Decreto hace del fundamento de la obligación de la Visita "ad limina" es de extraordinaria densidad, y tiene un estrecho paralelismo con el de la Constitución "Sollicitudo omnium ecclesiarum" de 24 de junio de 1969 sobre los legados del Romano Pontífice<sup>10</sup>. En ambos casos se empieza por recordar la prestancia de la Iglesia Romana, el papel que corresponde a los sucesores de San Pedro, la obligación que ellos tienen, como pastores de todos los fieles, de mirar por el bien de la Iglesia universal y por el de las Iglesias particulares. Para realizar esta misión el Papa necesita mantener una comunicación con los fieles de todo el mundo, obviamente a través de sus pastores. Esto lo puede lograr excepcionalmente con sus viajes, y de hecho Paulo VI ha visitado las cinco partes del mundo. Lo puede lograr también con la relación epistolar. Aunque extrañamente no se diga en el Decreto que estamos comentando, lo logra también con sus representantes, ya sean estables, ya con carácter transitorio como son los visitadores. Pero todos estos medios son insuficientes, o al menos no tienen un carácter tan inmediato y tan vivo co-

<sup>10</sup> Cf. L. DE ECHEVERRÍA: *Funciones de los legados del Romano Pontífice*, "Revista Española de Derecho Canónico" 25 (1969), en especial pp. 573, 582 y 591.



mo puede ser la Visita personal y la entrega de una Relación cuidadosamente preparada sobre la vida y las actividades de las Iglesias particulares. De aquí que el Papa haya querido adecuar a las nuevas realidades una institución venerable, con antigüedad de muchos siglos, como es la Visita "ad limina". Por ese contacto directo con los obispos puede el Papa recibir información, y dar consejos, alientos y hasta mandatos a los pastores de las diversas Iglesias.

A este impecable planteamiento doctrinal, cabría añadir otro de tipo práctico al que el Decreto no alude, pero que sin embargo, no puede ignorarse. Es lógico que quede al margen de un preámbulo que quiere sobre todo apoyarse en la configuración misma de la Iglesia. Pero es justo añadir que de la visita a Roma saca el obispo un contacto con la Iglesia universal, capaz de corregir en ocasiones una visión estrecha que pueda tener de sus propios problemas. Quien por su oficio, ha visto ya centenares de relaciones diocesanas puede asegurarle que lo que él cree que es algo excepcional, está ocurriendo en otras muchas diócesis. Gana así el Obispo seguridad y confianza, y siente la alegría de que, si no ha podido encontrar remedio a sus problemas, por lo menos ha podido confiárselos al Papa o a quienes en su nombre se ocupan de estos asuntos.

Utilidad también indiscutible, aunque tampoco tenga carácter doctrinal, es la de provocar una especie de examen de conciencia en el obispo, una reflexión que en muchas ocasiones será muy saludable. Decía hace años don Tomás Muniz:

Entre los elementos que constituyen la preparación remota de la Relación de la diócesis, el más transcendental y el más eficaz para hacerla a conciencia, y también para el gobierno ordinario de la diócesis, es la lectura asidua de la fórmula oficial de la Relación. Quien dedicase algunos minutos todas las noches a la lectura de cinco números, v. gr., de la expresada fórmula, y tomase nota de lo que se le ocurriera con motivo de dicha lectura, daría materia de trabajo que no podrían levantar fácilmente en el día una o varias oficinas<sup>11</sup>.

3. *Disciplina antigua.* Sobre los orígenes de la obligación de hacer la Visita "ad limina" se ha hablado y escrito mucho, no siempre distinguiendo debidamente los diferentes aspectos que se presentaban:

a) *Costumbre de ir a Roma:* Si la peregrinación de los fieles a los sepulcros de San Pedro y San Pablo es un hecho comprobado desde los primeros siglos, era lógico y natural que todavía con mayor interés la hiciesen, en cuanto resultara compatible con el cuidado de su diócesis, los obispos. A ellos le llevaba también un fin utilitario: el de poder consultar acerca de los asuntos graves que se ofrecían, de acuerdo con una costumbre inmemorial de la que nos quedan como recuerdo los textos que habitualmente suelen usarse para demostrar los orígenes del Primado romano. Desde el "Videre

<sup>11</sup> T. MUNIZ: *Procedimientos eclesiásticos*, 2.<sup>a</sup> edic., Sevilla, 1925, p. 682, en el cuerpo y en la nota 1. Ver *infra* p. 405.

Petrum" de San Pablo, hasta la presencia en Roma, ya en los primeros siglos, de obispos venidos de lugares muy lejanos, hay todo un movimiento que habría de intensificarse por diversos títulos.

En efecto, el Concilio de Nicea en el año 325 introdujo la celebración asidua de los concilios provinciales. Ciertamente que con una perspectiva un tanto reducida, recibir las apelaciones sobre algunas medidas tomadas por los obispos, y más en especial por las excomuniones inflingidas, pero con un efecto que vino a resultar más amplio de lo que primitivamente se había pensado: los obispos reunidos cambiaban impresiones y tomaban medidas de común acuerdo acerca de los problemas que se habían ido planteando<sup>12</sup>. Esta decisión fue corroborada por el I Concilio de Constantinopla (año 381) y por el de Calcedonia (año 451), señalando ya decididamente la celebración dos veces al año<sup>13</sup>.

Ahora bien, el obispo de Roma no era un metropolitano más. Su influencia se extendía más allá de la estricta provincia eclesiástica, a otras limitrofes. Ejercitaba además una primacía sobre toda Italia y alcanzaba con su atracción hasta las islas de Sicilia y Cerdeña cuyos obispos concurrían a los concilios romanos. De aquí la presencia de obispos en Roma, en torno al Papa, deliberando sobre asuntos de importancia, y respondiendo en ocasiones a cuestiones que habían sido propuestas por obispos muy lejanos, incluso venidos personalmente a exponerlas. Por eso el Concilio de Sárdica, el año 343, podía formular un texto que consideramos fundamental para toda esta materia:

Hoc enim optimum et valde congruentissimum esse (videtur); si ad caput, id est, ad Petri Apostolicam Sedem, de singulis quibusque provinciis domini referant sacerdotes<sup>14</sup>.

Todavía estamos lejos sin embargo de una formulación nítida de la obligación de acudir a Roma los obispos de todo el mundo. El Papa León I, en el año 440, escribirá a los obispos de Vienne y les alabará por seguir la costumbre antigua de someter sus informes a la Sede Apostólica. En el año 447 suaviza la obligación de los de Sicilia de acudir todos los años a Roma y les permite que sean representados por tres, y que estos acudan en una época

<sup>12</sup> "Ut hoc ergo decentius inquiratur, bene placuit annis singulis per unamquamque provinciam bis in anno concilia celebrari, ut communiter omnibus simul episcopis provinciae congregatis quaestiones discutiantur..." *Conciliorum oecumenicorum decreta* curantibus ALBERIGO ET ALIIS, 3.<sup>a</sup> edic., Bolonia, 1973; 8,1. 14-17.

<sup>13</sup> Concilio de Constantinopla, canon II: "Servata vero quae scripta est de gubernationibus regula manifestum est, quod illa, quae sunt per unamquamque provinciam, provinciae synodus dispenset, sicut Nicaeno constat decretum esse concilio". *Ibid.*, p. 32,11. 4-9. Concilio de Calcedonia, canon XIX: "Decreuit itaque sancta Synodus, secundum canones patrum, bis in anno episcopos in idipsum, in unamquamque provinciam convenire, ubicumque metropolitanus antistes probaverit, et corrigere singula, si qua fortassis emeruerunt". *Ibid.*, p. 96,11. 8-12.

<sup>14</sup> La frase fue utilizada por Benedicto XIV en su Constitución *Quod sancta* referente a la Visita "ad limina". Cf. *Fontes Codicis Iuris canonici*, n. 303. Ver también J. SÁNCHEZ: *La Curia romana hasta Pablo VI*, "Revista Española de Derecho Canónico" 32 (1976) 446.

determinada, el otoño. El Papa Gregorio I insistirá en la obligación, y poco a poco ésta irá calando más y más<sup>15</sup>.

b) *Consagración o palio*: De entre todos los obispos a quienes se invita a ir a Roma, hay algunos que lo hacen por títulos especiales. Tal es el caso de los consagrados por el mismo Papa, ya que esto establecía una peculiar relación con él. Y el caso también de los metropolitanos, o de aquellos obispos a quienes se concedía el palio. Durante muchísimo tiempo éste sólo se otorgó por petición personal del interesado, por lo que era forzoso acudir a Roma para recibirlo<sup>16</sup>.

c) *El Concilio romano de 743*: Pero la formulación ya clara de la obligación de ir a Roma no la encontramos hasta un texto que en bastantes ediciones del Decreto de Graciano se atribuye al Papa Anacleto, pero que en realidad procede del Concilio Romano celebrado el año 743, bajo la presidencia del Papa Zacarías. El interés del texto es grande, y empezamos por transcribirlo:

Ut iuxta sanctorum patrum et canonum statuta, omnes episcopi qui huius Apostolicae Sedis ordinationi subiacebunt, qui propinqui sunt, omnes Idibus Maii sanctorum principum Apostolorum Petri et Pauli liminibus praesententur, omni occasione seposita. Qui vero de longinquo, iuxta chirographum suum impleant. Nam qui huius constitutionis contempptor existerit, praeter si aegritudine valida fuerit detentus, sciat, se canonibus subiaccere<sup>17</sup>.

El texto es terminante. De él se deduce en primer lugar que para los Padres de aquel Concilio la disciplina que recordaban no era algo nuevo introducido por ellos, sino que estaban convencidos de que lo hacían "según lo establecido en los estatutos de los Santos Padres y de los cánones". Aparece claro también que hay dos grupos de obispos, unos, los más cercanos, que deben visitar los "sacra limina" todos los años en los idus de mayo. Otros, más lejanos, deben hacerlo "iuxta chirographum", expresión muy oscura que, como hemos de ver, ha de dar origen a interpretaciones contradictorias, e incluso puede ser la semilla germinal de la futura Relación acerca del estado de la diócesis. En el fondo hay la convicción de que un concilio romano no es puramente provincial, sino que tiene un carácter general, por lo que cualquier obispo, aunque venga de lejanos países, puede participar en él, y hasta se desea que participe<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> LUCIDI: *De visitatione...*, p. 7.

<sup>16</sup> Para esta cuestión puede verse la obra clásica de A. BALDASSARI: *Il Palio apostolico*, Venecia, 1719, y las modernas disertaciones de P.-M. BAUMGARTEN: *Beiträge zur Geschichte des Pallium*, "Miscellanea Ehrle", vol. 2, pp. 338-412 ("Studi e Testi", vol. 38) y I. BRAUN: *Die liturgische Gescandung*, Friburgo Br., 1907, así como la reciente obra de J. M. MARTÍ BONET: *Roma y las Iglesias particulares en la concesión del Palio a los obispos y arzobispos de Occidente, desde el año 513 al 1143*, Madrid, 1976.

<sup>17</sup> C. 4, D. XCIII.

<sup>18</sup> Véanse las cartas del Papa Nicolás I al Emperador Luis II (en 863) y al Rey Carlos el Calvo en que aparece cómo fueron emplazados los obispos de Alemania y

d) *Las Decretales*: Un Papa reformador, Gregorio VII, no podía menos de insistir en la obligación de la Visita “ad limina”, y así lo hace efectivamente en cartas dirigidas a obispos de los más diversos países<sup>19</sup>. Lo mismo hacen algunos de sus sucesores, con lo que se va creando una conciencia que culminará en un texto decisivo de las Decretales. Cuando el Papa Gregorio IX, ayudado por San Raimundo de Peñafort, promulga en 1234 la Constitución *Rex pacificus*, da fuerza de ley a la prestación que los obispos estaban obligados a hacer antes de su consagración de un juramento:

Limina Apostolorum singulis annis aut per me aut per certum nuntium visitabo, nisi eorum absolvar licentia. Sic me Deus adiuvet et haec sancta Evangelia<sup>20</sup>.

Dejamos a un lado las discusiones sobre quién es el autor de esa fórmula, pues ya parece completamente cierto que fue Gregorio VII. Lo importante es que cada obispo, al recibir las bulas de su nombramiento, recibía con ellas esa fórmula a la que tenía que acomodarse literalmente antes de ser consagrado. Si estaba en Roma, el juramento se hacía con solemnidad, en consistorio. Fuera de Roma, lo tendría que hacer ante su consagrante. En todo caso la obligación era muy seria para ambos, y se urgía con exigencia. Equivalía a la promulgación de una ley para cada obispo, ya que éste quedaba obligado por la virtud de la religión, y bajo pena de perjurio, a realizar la Visita “ad limina” que de esta manera se introducía no por la vía directa de una ley que la impusiera, sino por la indirecta de un juramento que obligaba a realizarla.

Las cuestiones se suscitarán cuando los decretalistas estudien el texto. ¿Qué son los *limina* que hay que visitar? Parecía claro que los sepulcros de los Apóstoles, pero cuando los Papas faltan durante años de Roma los autores explican que estarán allí donde se encuentre el Romano Pontífice. Vendrán también las explicaciones de la frecuencia de la Visita. Hay una, la primera, que se exige con particular rigor. Las otras con menor, y pueden espaciarse según la mayor o menor distancia de Roma. En todo caso el mismo juramento insinuaba la posibilidad de hacer la visita “per certum nuntium”, expresión también oscura que puede significar, o bien una persona enterada de los asuntos de la diócesis, o bien portadora de una Relación donde se contenga la descripción de la situación diocesana. Los Decretalistas dedicaron muchas páginas a aclarar todos estos temas, y nosotros nos limitamos a remitir a ellos directamente, o a recomendar el magistral estudio de Cottier<sup>21</sup>.

Francia para acudir a estos concilios. El Papa desea que lo hagan en buen número *Monumenta Germaniae Historica. Epistolarum tomus VI. Epistolae Karolini aevi IV*, Berlín, 1925, p. 309. En el mismo sentido Gregorio VII a los obispos de Lombardía, *ibid.*, *Gregorii VII registrum*, lib. I, ep. 43, Berlín 1920, p. 66.

<sup>19</sup> LUCIDI: *De visitatione...*, pp. 10-11.

<sup>20</sup> C. 4, X, *de iureiurando*, II, 24.

<sup>21</sup> J. COTTIER: *Éléments nouveaux des normes de la visite “ad limina” et leur valeur juridique respective, des Décrétales au Concile de Trente*, “Ephemerides Iuris canonici” 8 (1952) 174-206.

4. *La Constitución de Sixto V.* Dentro de los programas de la severa reforma tridentina que se trazaron los Papas San Pío V, Gregorio XIII y Sixto V, no podían faltar medidas que miraran a la reforma personal de los obispos. Sixto V, hombre enérgico, no tardó en poner a las claras su pensamiento sobre este punto, y ya en el primer año de su pontificado, en el breve espacio de octubre a diciembre, publicó dos decisiones de capital importancia. Por la primera recordaba a los obispos que debían residir en sus diócesis, a tenor del Decreto tridentino, incluyendo en este mandato suyo a los mismos cardenales. La segunda decisión, acaso más notable aún, trataba de restablecer la saludable práctica de la visita de todos ellos a las tumbas de San Pedro y San Pablo y juntamente al Vicario de Cristo. La Bula estaba fechada en Roma a 29 de diciembre de 1585<sup>22</sup>.

¿Qué la había motivado? Tradicionalmente se viene diciendo que la consulta que el patriarca de los maronitas había dirigido a su predecesor Gregorio XIII sobre la vigencia de la Visita "ad limina" y si era suficiente cumplir por delegado, dadas las dificultades del camino y el peligro de los turcos<sup>23</sup>. Robres y Castell descubrieron una curiosa carta del obispo de Seo de Urgel que en 1584 preguntaba prácticamente lo mismo, y que acaso influyera también en el ánimo del Pontífice<sup>24</sup>. Pero por encima de estas consultas aisladas estaba el deseo de restablecer una práctica muy saludable. El Papa confiesa entristecido que si Roma hubiera conocido a tiempo las necesidades y peligros de las Iglesias locales por boca de sus pastores "no habrían estallado muchas herejías que hacen sangrar el Cuerpo de Cristo por todas sus llagas". Tal vez se hubieran podido encontrar los debidos remedios. Por eso, con las frases más enérgicas, decreta y manda que todos los obispos, sin exceptuar a los cardenales, juren visitar personalmente a su debido tiempo las tumbas de los príncipes de los Apóstoles y dar cuenta al Romano Pontífice de cómo cumplen su oficio pastoral, recibiendo de él los mandatos apostólicos cuya ejecución habrán de llevar a cabo con la máxima diligencia. Sólo si están impedidos legítimamente, podrán cumplir con un delegado, que conviene que sea persona constituida en dignidad y de prestigio reconocido.

Se dividían todas las regiones de la Cristiandad en cuatro grupos, de tal manera que los obispos más próximos hicieran la visita cada tres años, otros cada cuatro, otros cada cinco y finalmente, los de Asia, América y el resto

<sup>22</sup> Puede verse en *Codicis Iuris Canonici fontes*, n.º 156. Para su preparación y consecuencias más inmediatas véase la obra clásica de PASTOR: *Historia de los Papas*, 21, 134-135; 22, 61-122.

<sup>23</sup> La contestación fue afirmativa. BENEDICTUS XIV: *De synodo dioeclesana*, edic. de Prato 1844, p. 408.

<sup>24</sup> R. ROBRES y V. CASTELL: *La visita "ad limina" durante el pontificado de Sixto V (1585-1590). Datos para una estadística general. Su cumplimiento en Iberoamérica*, "Anthologica annua" 7 (1959) 147-213. El documento, curiosísimo, por lo que revela de conciencia de la obligación en el obispo, por la transcripción que hace del juramento (diferente de la del Pontifical romano de Pío V) y por la situación de inobservancia a que se había llegado, se encuentra en la p. 149. Todo el artículo de estos autores es de un interés extraordinario por las estadísticas y casos notables que recoge.

del mundo cada diez. Los tiempos asignados comenzarían a regir desde el momento en que el obispo hubiese sido consagrado o hubiera recibido el palio. Se había de computar el tiempo transcurrido desde la muerte, traslado, o incumplimiento del anterior, cualquiera que fuera la causa. Las penas eran severísimas, llegando hasta la misma suspensión "ab ingressu ecclesiae" mientras no fueran absueltos por la Santa Sede, y se abolían cualesquiera dispensas, privilegios, o concesiones anteriores en contrario, aun las otorgadas por el propio Sixto V. Para obtener la máxima rapidez en la promulgación, las bulas se mandarían impresas y tendrían el mismo valor que si se hubiesen confeccionado con arreglo a los usos de la Curia.

No cabe la menor duda del interés del Papa por la implantación efectiva de la Visita. Poseemos testimonios de una parte de lo que se consiguió, y de otra de las resistencias que encontró. Resulta particularmente doloroso ver que en los años que Dios le concedió de vida el Papa no llegó a recibir otra visita que la de un solo obispo español, que la hizo personalmente, don Juan Ochoa de Salazar, obispo de Calahorra y la Caizada, en el año 1586. Los demás obispos españoles cumplieron por procurador, y lo mismo ocurrió con los de Hispanoamérica y Portugal. Hiere a nuestra sensibilidad de hoy ver a los obispos colgados por completo de la voluntad del Rey que, bien directamente o por razones políticas, bien indirectamente, mediante el Consejo de Indias, para evitar toda la comunicación directa de los obispos americanos con el Papa, van dando largas y obstaculizando el cumplimiento de un deber tan sagrado. No obstante, los obispos de otras naciones respondieron<sup>25</sup> y puede decirse que desde entonces la Visita "ad limina" es un hecho indiscutible, sólo sometido a las limitaciones de los tiempos (guerras, persecuciones, etc.).

Benedicto XIV, que estando en la Congregación del Concilio, antes de ser Papa, tanto había trabajado en el estudio de las Relaciones de los obispos que llegaban, cuando subió al solio pontificio amplió la obligación, aclarando que ésta alcanzaba también a los prelados "nullius", con la Constitución "Quod Sancta" de 23 de noviembre de 1740<sup>26</sup>. La materia continuó sometida a la Congregación del Concilio, pero creándose una congregación particular para el examen de las relaciones diocesanas, de la que fue secretario mucho tiempo Lucidi, el tratadista clásico de este tema<sup>27</sup>.

Los Romanos Pontífices no dejaron de urgir esta obligación, ya directamente, ya por medio de la Sagrada Congregación del Concilio a la que seguía confiada esta materia. Pío IX escribió en dos ocasiones sobre el tema,

<sup>25</sup> Ver las estadísticas detalladas, *ibid.*, pp. 156-171.

<sup>26</sup> Al igual que la Constitución "Romanus Pontifex" de Sixto V (pp. 1-5) reproduce ésta de Benedicto XIV LUCIDI en su tercer volumen (pp. 6-13). Puede verse también en *C.I.C. Fontes*, n. 303.

<sup>27</sup> Lucidi nos cuenta el retraso que se había producido, la determinación que se tomó y las circunstancias que la acompañaron, en las pp. 40-41 de su primer tomo. Y en el tercero, pp. 21-25, da el texto de la Constitución *Decet Romanum Pontificem* que instituye la Congregación particular.

dirigiendo un llamamiento a los obispos de Austria<sup>28</sup>. El Concilio Vaticano I, aunque no llegó a legislar, mostró su intención de hacerlo ratificando las disposiciones anteriores y actualizando la fórmula para la Relación<sup>29</sup>. Fue frecuente también que las fuentes de Derecho particular se hiciera referencia a la Visita "ad limina"<sup>30</sup>.

El 29 de junio de 1908 San Pío X reorganizaba la Curia romana. La materia referente a la Visita "ad limina" dejaba de corresponder a la Congregación del Concilio y pasaba a la Consistorial que recobraba la importancia que tuvo en sus comienzos y había perdido luego por la creación de otras Congregaciones con competencia muy similar. Se respetaba, no obstante, la competencia de la Congregación *De Propaganda Fide*<sup>31</sup>.

Poco tiempo después, el 31 de diciembre de 1909, la Congregación Consistorial promulgaba el importantísimo decreto "A remotissima" que reorganizaba toda esta materia: la Visita pasaba a ser quinquenal para todos los obispos, los plazos comunes a todos ellos, agrupándolos por naciones, y se ofrecía una fórmula más moderna para la Relación<sup>32</sup>.

Al reorganizar la Curia romana en 1967 la materia continuó en la competencia de la Congregación Consistorial, ahora llamada de los Obispos, según queda dicho más arriba.

5. *En los territorios de Propaganda Fide*. Tanto Sixto V cuanto Benedicto XIV se habían referido a *todos* los obispos al establecer la obligación de la visita "ad limina", pero sin hacer referencia explícita a los de los territorios misionales. De aquí algunas vacilaciones y dudas sobre la aplicación de la norma en éstos, teniendo en cuenta las distancias tan largas que les separaban de Roma. Por eso el Papa Urbano VIII, en 1626, reconociendo esas dificultades, mantuvo el principio de la obligatoriedad pero permitió que la visita y la entrega de la Relación se hiciera por un procurador residente en Roma<sup>33</sup>. En 1656 la Congregación mandaba a los Ordinarios darle cuenta de los progresos de la fe y del número de los católicos<sup>34</sup>. En 1747 la Congre-

<sup>28</sup> Encíclica *Optime noscitis*, 20 de marzo de 1854, *Fontes*, n. 517; encíclica *Singulari quidem*, de 17 de marzo de 1856 (n. 10), *Fontes*, n. 521.

<sup>29</sup> MARTÍN: *Omnium Concilii Vaticani Documentorum collectio*, 2.ª edic., Paderborn 1873; tit. *De episcopis*, cap. IV, p. 131.

<sup>30</sup> Véanse, entre otros ejemplos, el Concilio Plenario de Irlanda (celebrado en Thurles en 1850, tit. XX, *De episcopis*, "Acta et Decreta conciliorum recentiorum, collectio lacensis", Friburgo 1870-1892, vol. III, 791); Concilio provincial de Cashel, también en Irlanda, en 1853, tit. II, *De episcopis (ibid., III, 831)*; I Concilio provincial de Westminster de 1852, tit. XXIV, *De episcopis (ibid., III, 946)*; I Concilio provincial de Urbino de 1859, Pars. II, tit. II, *De episcopis*, n. 3 (*ibid., VI, 39*); Conc. provincial de Burdeos de 1868, cap. VIII, *De peregrinationibus ad limina Apostolorum (ibid., IV, 833)*; *Acta et Decreta Concilii Plenarii Latinae in Urbe celebrati (1899)*, tit. III, cap. 1, *De episcopis*, n. 203.

<sup>31</sup> Const. *Sapienti consilio*, 29 junio 1908, en AAS 1, 1909, pp. 9-10. Reproducida en *Fontes*, n. 682. *Ibid.*, pp. 9-10, 12.

<sup>32</sup> AAS 2, 1910, pp. 13-34. *Fontes*, n. 2064.

<sup>33</sup> S. Congregatio de Propaganda Fide, 28 julio 1626. Puede verse en *C.I.C. Fontes*, n. 4432 y en *Collectanea S. Congregationis de Propaganda Fide*, Roma 1907, n. 24.

<sup>34</sup> Ya en 4 de mayo de 1626 se había pedido a los Ordinarios de las Misiones un informe anual (ver *Collectanea*, n. 22). Ahora se insistía, con mayor detalle, el 3 de

gación enviaba dos circulares, una a los Obispos y Vicarios apostólicos, y otra a los Prefectos apostólicos pidiéndoles un informe anual<sup>35</sup>, petición en la que habría de insistir después<sup>36</sup>.

Como en aquellos tiempos eran muchos los Obispos residenciales que dependían de la Congregación, también insistió respecto a ellos en el deber de la Visita y la Relación, ya en general<sup>37</sup>, ya en cuanto a algunos países como Irlanda y Estados Unidos, estableciendo que los plazos trienal y cuatrienal había de computarse a partir de la publicación de la Constitución de Sixto V, y no de las fechas personales de consagración o recepción del palio de cada obispo o arzobispo<sup>38</sup>. Para el cumplimiento de esta obligación se prepararon fórmulas adecuadas<sup>39</sup>, como tendremos ocasión de examinar con más detalle más abajo.

La Congregación insistió en el cumplimiento de este deber con el respaldo de Pío IX, que confirmó en 1877 la Instrucción correspondiente. En ella se aclaraba de manera definitiva la obligación de la Relación quinquenal y de la visita decenal "ad limina", y que subsistía la del resumen estadístico anual. Los plazos serían, también para los Vicarios y Prefectos, computados a partir de la fecha de la publicación de la Constitución de Sixto V<sup>40</sup>.

6. *Obispos de ritos orientales*. Una alusión nada más, ya que no encontramos apenas nada que a ellos se refiera. Sólo a fines del siglo XIX y principios del XX encontramos referencias a este deber en las fuentes de Derecho particular<sup>41</sup>, que recordaría en cuanto a la obligación de enviar la Relación, sin aludir a la Visita "ad limina" ni poner plazos determinados, el Papa Pío IX en su encíclica "Amantissimus"<sup>42</sup>, publicada poco después de haber constituido en el seno de la Congregación de Propaganda Fide una especial sección para los ritos orientales<sup>43</sup>.

La codificación en marcha ha abordado el tema en los cánones 405, 407

febrero de 1656. La Instrucción, no recogida en *Fontes* ni en *Collectanea* se encuentra en *Collectanea Societatis Missionum ad externos*, París 1880, cap. VII, n. 88.

<sup>35</sup> También había precedido una disposición en este mismo sentido el 20 de septiembre de 1741 (*Collectanea*, n.º 331) y otra el 13 de marzo de 1743 (*Collectanea*, n.º 342). La encíclica de 17 de marzo de 1747 a que nos referimos en el texto puede verse en *Collectanea*, n.º 362-363.

<sup>36</sup> 31 de octubre de 1838 (*Collectanea*, n.º 877); 27 de septiembre de 1843 (*ibid.*, n.º 975); 23 de marzo de 1844 (*ibid.*, n.º 989); 24 de diciembre de 1849 (*ibid.*, n.º 1039).

<sup>37</sup> 28 de julio de 1626 (*Collectanea*, n.º 24); 31 octubre 1838 (*ibid.*, n.º 877); 24 diciembre 1849 (*ibid.*, n.º 1215).

<sup>38</sup> Inst. 1 junio 1877 (*Collectanea*, n.º 1472).

<sup>39</sup> El 24 de abril de 1861 (*Collectanea*, n.º 1215 y *C.I.C. Fontes*, n.º 4853) y el 1 de junio de 1877 (*Collectanea*, n.º 1473 y *Fontes*, n.º 4891).

<sup>40</sup> Instrucción de 1 de junio de 1877 citada en la nota anterior.

<sup>41</sup> Syn. prov. Alba-Iulien. et Fagarasien. Rumenorum a. 1872, tit. II, cap. IV, 3; Syn. Alexandrina Coptorum, a. 1898, scet. III, cap. I, art. II, III; Syn. Armen., a. 1911, 258, citados todos ellos como fuentes del canon 405 en el M. P. "Cleri sanctitati". Extraña que se haya omitido el más antiguo *Concilium Montis Libani 1736*, Pars III, cap. 4, n. 9, "Acta et decreta SS. Conciliorum recentiorum, Collectis Lacensis", Friburgo, vol. II (1871), p. 344.

<sup>42</sup> 8 abril 1862, en *C.I.C. Fontes*, n.º 533.

<sup>43</sup> Const. "Romani Pontifices" de 6 de enero de 1882, *C.I.C. Fontes*, n.º 531.



y 408 del MP "Cleri sanctitati"<sup>44</sup>. La regulación es enteramente similar a la del Código latino. Se añade la obligación de enviar la relación al propio Patriarca, si se está sometido a él. Como es natural la competencia corresponde a la Congregación de las Iglesias orientales, según queda dicho más arriba.

7. *El Código de Derecho canónico.* La regulación establecida por San Pío X fue la recogida sustancialmente, con levísimas modificaciones, por el Código de Derecho canónico, y ahora confirmada por el Decreto que estamos comentando.

En efecto, el Código establece en los cánones 340, 341 y 342 la obligación de la Visita "ad limina", eximiendo durante el tiempo de la misma del deber de la residencia, en el canon 338. La misma obligación se establece en los cánones 299 y 300 por lo que se refiere a los vicarios y prefectos apostólicos y en el 323 por lo que se refiere a los abades o prelados nullius. No insistimos en la exposición de esta disciplina, ya que el comentario del Decreto nos lleva en buena parte a estudiarlo.

8. *La nueva distribución.* En el concepto mismo de una obligación jurídica está la exigencia de un plazo en el que deba ser urgida. De lo contrario no hay obligación verdadera. En la materia de que estamos tratando este plazo ha variado muchísimo, no sólo en su amplitud, sino también, en la manera de computarlo.

Como hemos visto el Papa León I en el año 447 pedía a los obispos de Sicilia que acudieran a Roma todos los años. El año 590 el Papa Gregorio I suavizaba esta disciplina permitiendo que fuesen sólo tres de los obispos, y que la visita la llevasen a cabo cada tres años. El Concilio de Roma de 743 distinguió dos grupos de obispos, exigiendo la visita anual a los más cercanos, y permitiendo a los otros un plazo variable, que había de ser ulteriormente determinado, según parece, por un documento.

Las Decretales de Gregorio IX formularon una disposición más detallada. Puntualizándola, decía el Hostiense:

Iuxta hoc autem in citra montanis locum habet regulariter. Ultra montanis vero mare non transeuntes iurant singulis bienniis; ultra marini autem singulis trienniis, et sic consideratur locorum distantia<sup>45</sup>.

Sixto V dividió también la cristiandad en grupos, cuatro en concreto: el primero de tres años con Italia, sus islas y países limítrofes, Dalmacia y Grecia; otro de cuatro, con Alemania, Francia, España, Bélgica, Bohemia, Hungría, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Países Bálticos e Islas todas del Mediterráneo; el resto del interior de Europa, las costas vecinas de Africa, las demás islas europeas y africanas del Atlántico, cada cinco años; y cada diez los territorios de Asia, América y resto del mundo. Pero adviértase que estos plazos eran calculados a partir de la consagración de cada obispo, con lo

<sup>44</sup> AAS 49 (1957) 553-554.

<sup>45</sup> *Commentaria*, lib. II, tit. XXIV, de *iureiurando*, cap. 4, n. 8.

que entre la variedad de fechas y la diversidad de plazos no podía haber homogeneidad ninguna, ni visión posible de conjunto, en los obispos que se presentaban en Roma para hacer la Visita.

Fue Benedicto XIV quien inició otro sistema, y en lugar de hacer depender el plazo de la fecha de la consagración, mandó en la Constitución "Quod Sancta", que se empezara a computar desde el 23 de noviembre de 1740, extendiendo la obligación a los abades y prelados nullius. Los plazos eran de tres y cinco años según su posición geográfica.

Hubo tentativas de interpretar las disposiciones de manera que fuesen comunes a todos los obispos de un mismo país<sup>6</sup> hasta que el Decreto "A remotissima" de la Sagrada Congregación consistorial estableció unos plazos uniformes para todos los obispos del mundo, los cinco años, y comunes, de tal manera que se computaran por fechas fijas, independientemente de la de su consagración o toma de posesión. Esta es la disposición que pasó al Código de Derecho canónico. Durante muchos años su aplicación no ofreció dificultades especiales. Pero ya vimos cómo, en el preámbulo del Decreto que comentamos se dice que las dificultades surgieron con el aumento del número de obispos y la mayor facilidad para acudir a Roma. No disponemos de datos anteriores a 1942. Pero a partir de este año, en que se inicia la publicación de los volúmenes de *Attività della Santa Sede* disponemos de una especie de memoria de la Congregación consistorial que nos permite apreciar lo que venía ocurriendo en cuanto a las Visitas "ad limina" de los obispos.

Cierto que la primera indicación que encontramos, en 1942 (pág. 97) es la de que tales Visitas se encuentran disminuidas por la guerra mundial. Lo mismo ocurrirá en el 43 (pág. 133). Pero en 1944 ya empiezan a afluir relaciones a Roma, utilizando los servicios de los representantes pontificios. Y terminada la guerra vemos cómo en 1946 la Visita "ad limina" que hasta entonces había sido imposible, comienza de nuevo con los obispos de Italia, a quienes correspondía, acudiendo 145. En 1948 acuden los de Suiza, Austria, Alemania y Checoslovaquia (pág. 182). El concurso se hace ingente con ocasión del Año Santo en 1950. Acuden los de América con un año de retraso, además de los de Africa y Asia (págs. 317-318). En 1952 acuden menos, por haber sido dispensados los que estuvieron en la definición del Dogma de la Asunción. Encontramos ya el dato de que se han examinado 201 relaciones, y "a todas ellas se les ha dado oportuna respuesta" (pág. 127).

Esto pasará a ser una fórmula habitual en los años siguientes. 1953 permite completar el examen de las relaciones de las diócesis de Italia, iniciado

<sup>6</sup> Ya hemos visto que esta norma fue la adoptada por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide para los territorios dependientes de ella ya en 1877.

<sup>7</sup> Entre 1942 y 1947 los volúmenes, editados como es obvio por la Editrice Vaticana, comprendían del 15 de diciembre del año anterior al 15 de diciembre del que figura en la portada. A partir de 1948 se opta por el criterio de hacer coincidir los datos con el año natural. Curiosamente este criterio, que era el adoptado tradicionalmente en el *Anuario pontificio*, se abandonó hace unos años, cerrándolo el 30 de noviembre.

el año precedente, y examinar las de Francia, España, Suiza y Portugal, con un número 222 (pág. 144). No se termina con las de España, y en 1954 se siguen examinando, junto con la de otros países europeos, y se inician las de Canadá y Estados Unidos. El total es de 229 relaciones examinadas.

No se nos da el total ni en 1955 ni en 1956, sino que se distribuyen por naciones, de manera que hay dificultad para verificar su número exacto (págs. 105-110 y 99-105, respectivamente). En 1957 nos enteramos de que se está completando el examen de las de Italia y que se ha empezado a examinar las de Bélgica, Portugal y España, con un total de 260. El examen de las de Europa occidental termina en 1958, y se hace el de buena parte de Europa Central, con un total de 216 relaciones (pág. 91). El estudio de las de Europa Central y Oriental (los obispos que han podido enviarlas) se mezcla en 1959 con bastantes de las dos Américas hasta un total de 236 (pág. 121) número que descendié bruscamente a 102, en el año siguiente (pág. 148), cuando se examinan las de Canadá, América Central del Sur y Filipinas, pero a medias, porque ese examen prosigue en 1961 con 145 relaciones (pág. 184).

Esta estructura en "picos de sierra" en cuanto al número de relaciones examinadas continuará en los años siguientes. Las 145 de 1961 pasan a ser 223 en 1962 (Italia, Algeria, Túnez, Malta...) (pág. 207) para bajar de nuevo a 166, con las de Europa Occidental en 1963 (pág. 315) y aún más con las de Europa Central, en 1964: nada más que 110 (pág. 463). Cifras similares tenemos en los años siguientes: 150 en 1965 (Estados Unidos y Canadá, pág. 611), 120 en 1966 (América latina, pág. 898), 130 en 1967 (sigue América latina, pág. 1199), pero sube de nuevo a 191 en 1968 (pág. 1215) con el examen de las de Filipinas e Italia y llega a 300, triplicando las de 1964, en 1969 con las de Europa Occidental y Central (pág. 620). La cota más alta, 354, se alcanza en 1970 con las de Canadá, Estados Unidos y las dos Américas. No examinadas del todo, pues otras lo serían en 1971 (180 relaciones, pág. 542) y aun en 1972, con 150 relaciones de las que buena parte son americanas (pág. 492). Continúan mezclándose las americanas con las de Europa, en los años 1973, 1974 y 1975, estabilizándose así al rededor de las doscientas relaciones por año: 193, 196 y 259, respectivamente (págs. 491, 444 y 462).

De este complicado recorrido creemos que se deduce la irregularidad en el número de relaciones examinadas, y el hecho, al principio tímidamente apuntado como excepcional y que luego ya se hace habitual por completo, de que muchas relaciones quedaban de un año para otro, sin examinar, tratando de llegar a una cierta regularidad en el trabajo. Se veía, por tanto, que el sistema establecido en el Código, respondiendo a la estructura del mundo en 1917, no resultaba adecuado y exigía reforma.

Esto es lo que se ha cometido ahora, con un criterio realista. En efecto: la distribución establecida en el Código queda modificada profundamente. Persiste el sistema de que los quinquenios sean fijos y comunes a todos los obispos, independientemente de la fecha de su nombramiento o consagración, y que se cuente a partir de una fecha determinada, que ahora será el 1.º de enero de 1976.

Los primeros en hacer la visita y entregar la relación serán los obispos de Italia, España, Malta y los de Africa Septentrional, Occidental y Oriental<sup>48</sup>. A estos les corresponderá hacerla en los años que terminen en 2 y en 6<sup>49</sup>. El segundo grupo, de los años terminados en 3 y en 7, estará formado por los demás obispos de Europa y Africa. Distribución geográfica lógica, que parte del supuesto de la unidad de las naciones mediterráneas y de la falta de unidad de Africa. Como ya dijimos en otro lugar<sup>50</sup> el desierto separa profundamente, y los lazos que unen al Africa Septentrional con el Africa Negra son tan tenues que ni la organización de las Naciones africanas en lo político, ni la Conferencia Episcopal de toda Africa en lo religioso, logran dar muestras de vitalidad.

Para los años terminados en 4 y en 8 quedan agrupados los obispos de América del Norte, Central, Islas del Caribe y Oceanía. Salta a la vista la heterogeneidad de este grupo, dadas las profundas diferencias que separan la América del Norte del Río Grande, respecto a Méjico y Centroamérica, y lo mismo se diga de los territorios americanos respecto a Oceanía. Pero un sencillo cálculo aritmético nos dice que el número de circunscripciones eclesiásticas sudamericanas es tan grande que habría desequilibrado este grupo si se hubiesen incluido todas aquí<sup>51</sup>.

El resto, pues, de Sudamérica, menos Brasil, forma parte con Asia meridional del grupo que hará la visita los años terminados en 5 y en 9. Y un último grupo, de los años terminados en 1 y en 0, recogerá a la diócesis de Brasil y a todas las demás de Asia. Grupo también heterogéneo desde el punto de vista cultural e histórico, confeccionado sin duda con el mismo criterio de buscar una cierta proporción en el número de obispos convocados.

En cuanto a los obispos dependientes de la Congregación para las Iglesias orientales<sup>52</sup> el Decreto advierte que nada se altera de lo dispuesto en el

<sup>48</sup> El Decreto trae en nota, cosa bien rara en un texto legislativo y desde luego ajena al Código y demás textos fundamentales, la lista de naciones comprendidas en las denominaciones que pueden resultar ambiguas. Tal vez se hayan llevado a nota por la fluidez de la situación y los frecuentes cambios de nombres que están experimentando.

<sup>49</sup> ¿Cuándo corresponderá hacer la visita al obispo de Gibraltar? Nos parece claro que con los del segundo grupo, y esto no sólo por las expresiones que usa el Decreto, sino también por su dependencia efectiva de la Delegación apostólica en Gran Bretaña. Pero de hecho forma parte de la misma Conferencia episcopal que Malta, y bien podría pensarse en la oportunidad de que hiciera el mismo año la visita.

<sup>50</sup> "La organización religiosa de Africa a nivel continental, como ha ocurrido con la organización política, es muy difícil, por ser tan relativa la unidad del Continente. La verdad es que el Sahara divide a las diversas naciones con tanta o más eficacia que lo pueda hacer un mar y que la unidad cultural o los problemas religiosos de los países del Norte es muy problemática en relación con los de Africa negra". *Relaciones entre las distintas conferencias episcopales*, en "Las conferencias episcopales hoy", Salamanca 1977, pp. 212-213.

<sup>51</sup> Contamos para ello con dos publicaciones de calidad: El *Anuario pontificio* y el monumental H. EMMERICH, SVD.: *Atlas hierarchicus. Descriptio geographica et statistica Ecclesiae Catholicae tum Occidentis tum Orientis*. Cf. "Revista Española de Derecho Canónico" 25 (1969) 183 y 32 (1976) 149-150.

<sup>52</sup> La Sagrada Congregación de las Iglesias orientales no suele hacer referencia a esta actividad de examen de las relaciones. Sólo en 1947 (*Attività*, p. 219) dice que

canon 405, § 3.º del Motu Proprio *Cleri sanctitati* y por consiguiente el ritmo será quinquenal, pero con la particularidad de presentar un año en blanco: los terminados en 4 y 8 harán la visita los obispos de Europa; los terminados en 5 y 9 los de Asia; los terminados en 1 y 0 los de Africa y los terminados en 2 y en 6 el resto. Quedarán libres, por tanto, los años terminados en 3 y 7.

Esta distribución coexiste con otra que tienen su propio ritmo. Efectivamente los vicarios castrenses tienen que hacer entrega de la relación no por quinquenios sino por trienios, que han de computarse a partir del 2 de enero de 1952. Es decir que todos los vicarios castrenses del mundo han de enviar su relación en los años 1979, 1982, 1985, etc. Pero nada se dice de que hagan la Visita<sup>53</sup>.

Una novedad del Decreto que estamos comentando es la ordenación o planificación de las visitas dentro del mismo año. Mientras anteriormente cada obispo acudía a Roma cuando le parecía bien, o en todo caso entendiéndose individualmente con la Casa Pontificia, ahora se establece un procedimiento de carácter colectivo: algunos meses antes de que comience el año en que los obispos de una determinada nación estén obligados a acudir a Roma, el representante pontificio les recordará esta obligación e invitará al Presidente de la Conferencia episcopal para que, después de cambiar impresiones con los demás prelados, establezcan un plan en el que se fijen el tiempo, o las diferentes épocas, en que acudirán todos juntos o por grupos a hacer la Visita. Este plan se entrega al Legado Pontificio quien lo comunicará al Prefecto de la Casa Pontificia para que este pueda distribuir las visitas de manera congruente a todo lo largo del año.

9. *Las Visitas*. El canon 341, que el Decreto declara subsistente, dice:

§ 1. Todos y cada uno de los obispos, el mismo año en que deben presentar la relación, han de ir a Roma, para venerar los sepulcros de San Pedro y San Pablo, y presentarse ante el Romano Pontífice.

§ 2. Pero a los Obispos de fuera de Europa se les autoriza para no ir a Roma sino cada segundo quinquenio, o sea, una vez cada diez años.

Con arreglo a una tradición remotísima, pues ya hemos visto más arriba que la obligación de hacer el juramento precedió a la ley misma, los obispos ven reforzado lo establecido en el canon con el juramento que han de pres-

han tenido lugar muchas visitas "obteniendo decisiones e indicaciones". Y en 1965 que se han estudiado las de Asia (p. 618). La "*Cleri sanctitati*" (canon 405) en AAS 49 (1957) 534.

<sup>53</sup> Curiosamente en la Instrucción "*De Vicariis castrensibus*", de 1951, en cuyo artículo 9 se mandaba enviar la relación trienal, nada se decía del término desde el que se debían comenzar a contar los trienios. Cuando en 1957 la Congregación consistorial publicó la *Formula servanda* aclaró en la introducción que "los trienios son fijos y comunes y se computan a partir del 2 de enero de 1952 "ut nempe nexus appareat praescriptionis ad Instructionem praedictam", como comentó PUGLIESE: "*Monitor ecclesiasticus*" 82 (1957) 587. Ver el texto de las disposiciones en AAS 42 (1951) 552-566 y 49 (1957) 150-163.

tar antes de su ordenación episcopal. En efecto, juntamente con sus bulas reciben el formulario del juramento que han de hacer ante el consagrante u ordenante y que una vez firmado se remite, juntamente con el acta de la ordenación, a Roma. La fórmula tradicional sufrió una primera revisión en 1905 y, con posterioridad al Código, para adaptarla a él, otra nueva en 1928. Ultimamente se ha hecho una última revisión que ha quedado transcrita en cabeza de este comentario (p. 378). Decía a este respecto la Congregación:

Con el intento de acomodar todos los formularios en uso a la letra y al espíritu del Vaticano II, se ha cuidado de la revisión de las fórmulas del juramento de fidelidad que viene siendo prestado por los obispos neoelegidos.

En la nueva redacción se han atenuado o eliminado expresiones que estaban relacionadas con condiciones históricas ya superadas, mientras se ha dado relieve, con matices y colores mucho más conformes al Vaticano II, a las actividades desarrolladas, según el conocido principio de la subsidiariedad, en forma colegial, y se han puesto bajo adecuada luz los nuevos Consejos diocesanos.

En fin, como además de los obispos designados para una diócesis están obligados también al juramento los coadjutores con futura sucesión y los designados auxiliares, se ha diferenciado convenientemente el texto, con oportunas referencias a las características de cada oficio<sup>54</sup>.

Se recoge aquí la tradicional obligación de visitar los "limina apostolorum", expresión sumamente curiosa que, como la de los "tropea apostolorum" que usa el Decreto en la introducción, se nos presentan, como revestidas de la más augusta antigüedad<sup>55</sup>. Han de ir por consiguiente los obispos a las respectivas basílicas y venerar las reliquias de los Santos Apóstoles. Muniz hace notar que han de inscribir su nombre en los libros de visita que se llevan en las sacristías de cada una de aquellas y pagar un pequeño tributo, 7,40 liras en señal de adhesión. "Ha de hacerse oración ante dicho sepulcro pidiéndose por las necesidades de la diócesis. A la relación de la diócesis se unen los documentos justificativos de haberse hecho esta visita, que son entregadas en la sacristía la Basílica respectiva"<sup>56</sup>. Como ahora la relación ha de enviarse por anticipado esto no se puede ya cumplir.

<sup>54</sup> *L'attività...* 1971, p. 541. El texto del juramento aprobado en 1928, así como las tradicionales fórmulas de "retención" de cláusulas al dar el "pase" a las bulas, pueden verse en POSTIUS: *El Código canónico aplicado a España*, 5.ª edic. Madrid 1926, pp. 525-526, n.º 508, X. Para el siglo XVIII en A. DE LA HERA: *El regalismo borbónico*. Madrid, 1963; 178-184.

<sup>55</sup> La palabra *limen*, del latín clásico, con la significación de umbral, fue luego tomada para expresar el edificio mismo, con especial referencia a los lugares sagrados. Con esta significación persistió en los textos canónicos. Ver FORCELLINI: *Lexicon totius latinitatis*, Padua 1871, vol. I, v. *Limen*; DUCANGE: *Glossarium mediae et infimae latinitatis* (última edición, en reimpresión, de la de París de 1933, hecha en 1939), vol. V, v. *Limen*, p. 112; ANDRE-WAGNER: *Dictionnaire de Droit canonique*, 5.ª edic., París 1901, vol. 2, *Limina apostolorum*, p. 541. En cuanto a la expresión *tropaea* recuérdese el conocidísimo texto de Gayo.

<sup>56</sup> *Procedimientos eclesiásticos*, t. I, p. 681.

El segundo acto de la visita es la audiencia del Papa. Ya ha quedado dicho que la solicita el representante pontificio, a la vista de la propuesta que le hace la correspondiente Conferencia Episcopal. Como ya insinuaba el mismo Decreto, en la práctica viene realizándose yendo agrupados los obispos por provincias eclesiásticas<sup>57</sup>. Han pasado ya a la historia aquellas largas visitas individuales, que era dado hacer a cada obispo cada cinco años en otros tiempos. Recojamos una anécdota significativa que refleja el profundo cambio que se había operado y sus consecuencias. Nos la narra Juan Sánchez:

Jamás se me olvidará a este propósito la siguiente anécdota, ocurrida con el obispo entonces más antiguo de España, el patriarca de Madrid-Alcalá, Monseñor Eijo y Garay. Fue en la última visita "ad limina" que hizo antes de su muerte. Era papa Pío XII. Había por aquellas fechas muchos obispos en Roma. El Pontífice andaba sumamente atareado con los discursos que tenía que pronunciar, con las audiencias, con todo cuanto el celo de aquel gran papa había inventado para atraer multitudes a la cátedra de Pedro. El Patriarca lógicamente pidió audiencia. Y la obtuvo privada, por veneración a sus muchos años y por la importancia de su diócesis. El Papa, como de costumbre, le recibió en su biblioteca particular. Diez minutos duró la visita. Al salir, se encontró con un buen número de obispos, agrupados de cinco en cinco, a los que Pío XII iba a pasar saludando así, como estaban, como un *baciamano* cualquiera, sin tiempo para hablar con cada uno. De vuelta a su residencia, el Patriarca, en tono confidencial, me decía: "Con todos los respetos para el Papa actual y sin que en manera alguna suene a crítica (en esto era un hombre sumamente delicado), un obispo anciano como yo, no tiene más remedio que recordar aquellas largas audiencias que teníamos con Pío XI. Juntos hacíamos un repaso casi exhaustivo del estado de la diócesis. El Papa nunca tenía prisa, cuando recibía a un obispo. Preguntaba. Se enteraba de los problemas. Y luego, con calma, orientaba hacia la búsqueda de las mejores soluciones. Uno encontraba en el Papa comprensión, apoyo, ayuda. Y salía animado y fortalecido de aquellas audiencias largas". Aquel gran Papa entendía que los obispos merecían la prioridad de sus preocupaciones y de sus esfuerzos. ¿No estaba así más cerca al encargo de Jesús?<sup>58</sup>

Es evidente que aunque se hayan ido perdiendo esos "encuentros personales e íntimos", la actual práctica de conferenciar el papa con los obispos de una o varias provincias eclesiásticas mejora muchísimo la que Juan Sánchez describe. De hecho los obispos españoles han apreciado la diferencia ya

<sup>57</sup> El fascículo 6 de AAS, de 30 de junio de 1977 transcribe, una tras otra, las alocuciones del Papa a los obispos españoles que acudieron a hacerle la Visita: provincia eclesiástica de Tarragona (10 de junio de 1976); de Sevilla y Granada (11 de noviembre); Zaragoza y Burgos (15 de noviembre); Toledo y Valladolid (19 de noviembre); Oviedo, Valencia y Pamplona (2 de diciembre) y Compostela (17 de febrero de 1977 fuera ya de plazo, a causa del Año Santo compostelano). Ver pp. 337 a 342.

<sup>58</sup> J. SÁNCHEZ: *Conferencia y Santa Sede*, en "Las conferencias episcopales hoy", Salamanca 1977, p. 102, nota 55. Ya antes había abordado el tema en *Pablo VI y la reforma de la Curia romana*, "Revista Española de Derecho Canónico" 23 (1967) 354 nota 84. Allí cita al Cardenal TARDINI que tocó el asunto en su libro *Pío XII*, Vaticano 1960, p. 71 s., justificando el proceder del Papa en este punto.

que en sus contactos durante el año 1976 pudieron cambiar impresiones con el Papa sobre los problemas de sus respectivas provincias o regiones. Nunca se excluye también la posibilidad de una audiencia individual cuando hay asuntos importantes. Por lo menos se ha eliminado aquella insatisfacción de que habla el mismo Juan Sánchez, producida por “la impresión de que había otras cosas más importantes que ellos, en las que el papa se encontraba como más a gusto”<sup>59</sup>. Y vuelven así a ser verdad las célebres palabras de Sixto V en la Constitución apostólica *Romanus Pontifex*, básica en esta materia, cuando auguraba que los obispos regresarían de la Visita “ad limina”, “recreados con el abrazo de su Santa Madre la Iglesia, y confortados con las palabras paternales del Sumo Pontífice, más alegres e instruidos para gobernar sus Iglesias”. El nuevo sistema ha dado un carácter colegial a la Visita, que si le quita intimidad, va sin embargo, muy en la línea del Concilio. Ya el mismo Sánchez se había adelantado, apuntando en esta dirección<sup>60</sup>.

Será oportuno recoger aquí algunas de las frases con que Paulo VI se ha referido a estos encuentros, y las definiciones que con estas ocasiones ha hecho de la Visita “ad limina”:

...por primera vez venís conjuntamente a Roma para la Visita “ad limina”, expresión del profundo sentido de adhesión y comunión con la Cabeza del Colegio Episcopal. (A los de la provincia eclesiástica de Tarragona).

...nos alegra recibirlos conjuntamente por primera vez, en una ocasión tan singular, como la Visita “ad limina”, que testimonia de por sí el íntimo deseo y la vivencia de la comunión de todos con la Sede de Pedro y la comunión mutua (Sevilla y Granada).

Estáis cumpliendo vuestra Visita “ad limina”, y como momento central de la misma nos procuráis este encuentro gozoso de íntima comunión, que por parte nuestra quiere también significar una viva participación en vuestras inquietudes pastorales (Zaragoza y Burgos).

La razón de ser de este encuentro no es otra que la de manifestar y consolidar vuestra unión con Nos, así como la de confirmar vuestra solicitud por la Iglesia de Cristo, a la que dedicáis vuestras vidas... (Toledo y Valladolid).

Esta circunstancia nos depara la oportunidad de una vivencia intensa y renovada, de comunión en los mismos sentimientos de fidelidad a Cristo, de amor creciente y entregado a la Iglesia, de solicitud acuciante por el bien de las almas (Oviedo, Valencia y Valladolid). (Lugares citados *supra* en la nota 57).

A estas dos visitas se añade una tercera obligada, y otras cuantas muy oportunas. Es obligada la visita a la Sagrada Congregación de los Obispos para comentar la Relación del estado de la diócesis previamente enviada.

<sup>59</sup> *Ibid.*, nota 56.

<sup>60</sup> “Tal vez sean estos encuentros personales de los obispos con el Papa uno de los problemas que las Conferencias episcopales obligarán a replantearse en serio”. Propone él oír a “quienes legítimamente les representan”, pero acaso sea mejor este sistema de reunirse con todos (*ibid.*, p. 103).



Será lógico que el obispo pase también por otras Congregaciones donde tenga pendientes asuntos por resolver. Recordemos que uno de los estímulos que el Nuncio utilizaba en España en el siglo XVI para animar a los obispos a hacer la Visita "ad limina" era justamente este de ofrecerles la posibilidad de resolver rápidamente, con su presencia personal, los asuntos pendientes. No suele faltar la visita a su Embajada ante la Santa Sede, a la Iglesia Nacional, si existe, y al Colegio correspondiente. Lo más frecuente es que el agente de preces, residente en este Colegio, sea quien acompañe y asesore al obispo en todas estas visitas.

La situación económica, cada vez más precaria, de la Santa Sede, obliga a recordar aquí la existencia del "óbolo de San Pedro", contribución que muchos obispos gustan de ofrecer con ocasión de la Visita. El *Directorio para el ministerio pastoral de los obispos* en su número 46 recuerda el carácter que este óbolo tiene, colocándolo junto a la contribución para las obras misionales, ya que sirve para que "la Iglesia romana pueda cumplir bien su papel de presidir la caridad universal".

Sobre este tema, no siempre bien comprendido en estos tiempos, habló Paulo VI en la audiencia que el 22 de junio de 1977 concedió a los periodistas católicos belgas que todos los años promueven la campaña en pro del Óbolo de San Pedro, y les dijo, no sin cierto aire de tristeza:

"En un momento en que algunos se dejan ganar por el espíritu crítico respecto a las instituciones cristianas, y otros se encierran en sus preocupaciones personales o en las del ambiente inmediato, no habéis vacilado en tratar de despertar sentimientos de confianza filial y de ayuda a la Iglesia y al Papa en la opinión pública; en procurar sensibilizar a vuestros lectores hacia las necesidades reales de la Santa Sede; en suscitar suscripciones y colectas que nos permitirán afrontar mejor nuestras pesadas cargas al servicio de la Iglesia universal".

La entrega de una contribución al Óbolo de San Pedro con ocasión de la Visita enlaza, además, con la institución secular de la "visitatio realis" que los recientes estudios han demostrado que estaba mucho más extendida de lo que se creía. Un buen número de sedes episcopales estaban sometidas a un censo por motivos diversos. Los respectivos obispos quedaban así obligados a hacer la Visita "ad limina" por este otro motivo: pagar el censo, al que Inocencio IV, que procuró extenderlo lo más posible, llamaría claramente "visitationis tributum": Quince años después de estas decisiones de Inocencio IV, escribía el Hostiense unas frases que hoy recobran en cierto modo su actualidad:

"nec requiro pecuniam, nisi ratione necessitatis, nisi tanto tempore sit praestita, quod in consuetudine sit jam versa. Nec oblatum respuo, nisi tempore visitationis ... Sed quid si Ecclesia Romana egeat? Subveniendum est ei, quia fidelitas debitum hoc importat... et quia Papa dominus est per mundum... ille qui super omnes est..."

La "Visitatio realis" podía, pues, proceder ya de la necesidad u obligatoriedad estricta, ya de la costumbre, ya de la fidelidad a la Sede Apostólica, y así habrían de aclararlo los Decretalistas en sus comentarios<sup>61</sup>.

En tiempos en que la Visita se hacía en ferrocarril solía ser obligado pasar por Lourdes. De hecho en aquel santuario recuerdan que los episcopados español y portugués "descubrieron" Lourdes justamente con ocasión de la primera Visita "ad limina" que siguió a la declaración episcopal de la autenticidad de las apariciones. No suele ser raro también que se aproveche a una visita a Loreto<sup>62</sup>. Es curioso constatar las raíces históricas de esta visita a santuarios marianos que en otros tiempos fueron impuestas como penitencia<sup>63</sup>.

Subsiste también el canon 342 que fija los obligados a hacer la visita:

Debe el Obispo cumplir dicha obligación personalmente o por medio del Coadjutor, si lo tiene, o, con justa causa, aprobada por la Santa Sede, valiéndose de un sacerdote idóneo que resida en la misma diócesis del Obispo.

Se plantea la eterna duda de cual sea el significado exacto de la palabra "obispo"<sup>64</sup>. Es evidente que alcanza a los obispos residenciales, ya tengan sólo este título, ya tengan el de patriarca, primado o arzobispo. Parece también muy claro que estará obligado el coadjutor dado a una persona inhábil, y el administrador apostólico permanente<sup>65</sup>. El Vicario capitular está llamado normalmente a ejercer sus funciones de manera tan transitoria, que apenas tiene lugar la duda, planteada por autores clásicos, de si está obligado o no. Podría sin embargo, darse la circunstancia de una larguísima vacante de la diócesis, sin perspectiva de fácil remedio. Recordemos, por ejemplo, las décadas que Goa estuvo en esta situación, o las vicisitudes de algunas dió-

<sup>61</sup> Toda esta cuestión está tratada magistralmente por COTTIER: *Eléments nouveaux...* (citado en la nota 21), pp. 190-193. El texto del HOSTIENSIS está en sus *In secundum Decretalium librum Commentaria*, Venecia 1581, f. 126 r. El mismo COTTIER cita los estudios más recientes y los más significativos textos de los decretalistas.

<sup>62</sup> El canon 420, 8.º excusa del coro "con derecho a percibir los frutos de la prebenda y las distribuciones cotidianas" a "los que acompañan al obispo en la visita "ad limina" y los que la hacen en su nombre", recogiendo así una concesión del mismo Sixto V. Y comenta MUNIZ en su *Derecho capitular* (n.º 281): "La Sagrada Congregación fijó el tiempo de ida, permanencia y vuelta de Roma en tres meses, que no era mucho cuando los medios de comunicación eran difíciles; pero hoy, que son tan fáciles y cómodos, no nos parece que en conciencia podría tomarse un capitular tres meses... pero no negamos que le sea lícito hacer alguna piadosa peregrinación (Lourdes, Loreto, Asís, Padua, Bolonia) o visitar alguna ciudad notable (Milán, Venecia, Nápoles), siempre que lo haga como de paso y consumiendo en ello pocos días".

<sup>63</sup> Sixto V mandó en penitencia peregrinar a Loreto al obispo de Senigaglia, y a Santa María de la Quercia al de Bagnorea, por haberse descuidado en hacer a tiempo la Visita. Cf. ROBRES LLUCH y CASTELL: *La visita "ad limina"* (citado en la nota 24) p. 188, nota 159.

<sup>64</sup> La cuestión está tratada ampliamente y con detalle en el capítulo III de J. J. CARROLL: *The bishop's quinquennial report*, Washington 1956, pp. 63-91.

<sup>65</sup> Así lo dice el canon 315, que le asimila al obispo residencial en cuanto a derechos y deberes. Si es temporal se estará "a las letras de designación" (c. 314) o estará libre por su asimilación al Vicario capitular (c. 315 § 2, 1.º). Téngase aplicado a él lo que decimos de éste en el texto.

cesis contemporáneas en países comunistas. Evidentemente el vicario capitular tendrá obligación de informar de lo que ha ocurrido en el quinquenio en la diócesis que se encuentra en esa situación, y aun de acudir a Roma para hacer la visita. Lo malo será que en tales circunstancias no se lo permitirán. Dudamos mucho de que los reyes de Portugal lo hubieran consentido en otros tiempos, o los gobiernos comunistas en los nuestros. Si se impide la provisión de una diócesis suele buscarse que sea con todas sus consecuencias.

Está claro que alcanza la obligación a los abades y prelados *nullius* y a los vicarios y prefectos apostólicos, es decir, a cuantos de manera efectiva se encuentran en un territorio independiente de una diócesis determinada<sup>66</sup>.

Mirando por la eficacia de la Visita, la Santa Sede ha resistido siempre a dos suertes de intentos. En primer lugar el de la obtención de indultos colectivos o privilegios perpetuos para verse libres de la obligación. Ciertamente en ocasiones excepcionales ha declarado libres de ella a episcopados de algunas naciones<sup>67</sup>. Pero fuera de esto ha cuidado de examinar caso por caso las peticiones de dispensa, mucho más fácil de obtener por lo que se refiere a la visita que a la entrega de la relación. En segundo lugar se ha opuesto también siempre al intento de hacerse representar por alguien que está ya en Roma o al menos fuera de la diócesis. Desaparece, en efecto, en tales circunstancias toda posibilidad de pedir aclaraciones, transmitir consignas confidenciales, etc., para lo que la visita suele ser una magnífica ocasión<sup>68</sup>. Cuando Santo Toribio de Mogrovejo encargaba al General de la Compañía de visitar los sepulcros de los Apóstoles en su nombre hacia un acto de devoción muy laudable. Pero desde el punto de vista de la eficacia práctica, en cuanto al conocimiento en Roma de la diócesis y sus problemas, era algo nulo<sup>69</sup>.

10. *La Relación quinquenal*. Las visitas que los obispos habían de realizar en Roma se presentaron inicialmente, durante muchos siglos, como inse-

<sup>66</sup> El canon 299 establece la obligación, pero la suaviza ya que permite que el procurador resida en Roma "cuando algún motivo grave les impida cumplirla personalmente", por lo que a vicarios y prefectos apostólicos se refiere. Para los otros prelados ver canon 323.

<sup>67</sup> Un ejemplo en la Declaración de la Congregación Consistorial de 8 de agosto de 1918 (AAS 10, 1918, p. 366) permitiendo a los obispos de América que por la Guerra mundial puedan retrasar su visita a 1920, y si aun entonces no pueden, que se limiten a enviar la Relación.

<sup>68</sup> Lo expresó admirablemente San Carlos Borromeo en su VI Concilio provincial de Milán: "Is vero quem miserit constituerit, recte instructus sit cognitione rerum ad Ecclesiae suae statum pertinentium; ut et Cleri sui disciplinam, et populi in via Domini progressionem, et omnis Ecclesiae, diversisque suae rationes Pontifici aut iis, quibus ille mandavit, quam rectissime exponat". Cf. A. RATTI (Pío XI): *Acta Ecclesiae Mediolanensis*, Milán 1890-1897; II, col. 756.

<sup>69</sup> Cf. ROBRES-CASTELL: *La visita "ad limina"*... con la verosímil confusión del santo entre "agente" (en Roma) y "delegado" (residente en la diócesis), p. 207 y V. RODRÍGUEZ VALENCIA: *El Patronato regio de Indias y la Santa Sede en Santo Toribio de Mogrovejo*, Roma 1957, pp. 167, 234, 237 y 284.

parables de la Relación sobre el Estado de la diócesis. Lo que inicialmente era un acto de devoción, y en todo caso una oportunidad para conversar con el Papa sobre determinados asuntos, fue tomando un carácter diferente. La conversación inicial pasó a tener una especie de guión, cuando era el obispo quien hacía personalmente la visita. Se limitaba a llevar anotados los asuntos sobre los que quería tratar. Por otra parte los canonistas vieron, con mayor o menor acierto, en el "chirographun" de que hablaba el texto legal un escrito que había de llevar el delegado al realizar la visita<sup>70</sup>. La idea encontró buena acogida en Roma y lo que inicialmente era una interpretación de algunos canonistas pasó a ser obligatorio. Sin embargo, al ser libre la redacción, ocurría que mientras unos obispos cargaban la mano, acumulando detalles inútiles, otros se limitaban a hacer una especie de ejercicio retórico, insertando unas vaguedades que a nada conducían<sup>71</sup>. De aquí nació primero la costumbre de utilizar una fórmula determinada, la que preparó Fagnano, y después la imposición de esa misma fórmula, dando uniformidad a las Relaciones.

Cuando éstas se acomodaron a un cuestionario, fueron objeto de serio estudio por parte de la Curia romana, y llegaron a adquirir un cierto estilo dentro de cada diócesis, pues el obispo consultaba las que él mismo había presentado anteriormente, o las copias que su antecesor le había dejado en el archivo, surgió, sin que se intentase, una fuente histórica de extraordinario interés. Las relaciones nos sirven hoy para conocer la vida de muchísimas diócesis y están siendo, por eso, objeto de estudio y de edición en casi todos los países europeos y algunos americanos<sup>72</sup>.

a) *Fórmulas anteriores*: Queda dicho cómo fue el célebre canonista Fagnano quien propuso de manera oficiosa un formulario para la Relación del estado de la diócesis, distinguiéndolo en material y formal. Esta disposición

<sup>70</sup> Ver en COTTIER: *Éléments nouveaux...* las vacilaciones de decretistas y decretalistas acerca de la exégesis del texto del Concilio romano de 743, que hemos transcrito más arriba (3, c). El resultado se puede sintetizar en la frase del PANORMITANO "Visitabunt per chirographum... Quaero qualiter visitat quis per nuncium? Dicunt doctores quod mittit nuncium cum litteris patentibus statum suae Ecclesiae continentibus". *Commentaria Decretalium librorum*, Venecia 1578, f. 160 r.

<sup>71</sup> "Hinc illud factum est iidem Antistites in reddendis episcopalis sui regiminis rationibus vel nimium late vagarentur, minimas quasque res atque a fine proposito plus et minus alienas exponendo, vel ita exiliter et ieiune sese cohererent, ut, quae scitu necessaria sunt, desideranda relinquerent". LUCIDI, t. I, p. 32.

<sup>72</sup> "Gracias a la "Romanus Pontifex" llegaron a la Sagrada Congregación del Concilio las llamadas "Relatio status Ecclesiarum", indispensables para el cumplimiento de la visita "ad limina". Como indicamos en la bibliografía, algunas diócesis europeas tienen publicado el estudio de sus parroquias a base de estas "relaciones". El Instituto español de estudios eclesiásticos se ha impuesto la tarea de publicar el fondo perteneciente a las españolas". ROBRES-CASTELL: *la visita "ad limina" durante...* (cit. *supra* nota 24), p. 213. Desgraciadamente el proyecto no se ha realizado, aunque hayan aparecido algunas Relaciones sueltas, por ejemplo, en esta misma "Revista" J. I. TELLECHEA: *La visita "ad limina" del obispo de Pamplona don Bernardo Rojas Sandoval (1594)*, 21 (1966) 591-617. Ver también F. ALIAGA ROJAS, *Relaciones a la Santa Sede enviadas por los obispos de Chile colonial*. Santiago de Chile, 1975.

fue también adoptada por Catalanus en su comentario al Pontifical romano (§ XIII) y Van Espen en su *Ius Ecclesiasticum*<sup>73</sup>.

El Concilio romano del año 1725, de tanta importancia en la historia del Derecho, llamó la atención del Papa Benedicto XIII, que lo había convocado, sobre la conveniencia de adoptar una fórmula adecuada, uniforme para todos los obispos. Y fue Próspero Lambertini, el futuro Papa Benedicto XIV, quien la preparó, promulgándola luego Benedicto XIII como una parte del Concilio romano<sup>74</sup>. Al ser éste de carácter particular, si bien su influencia se extendió a toda la Iglesia, dudaron algunos del alcance de la obligatoriedad de la fórmula para toda la Iglesia. El tenor de algunas frases del Papa, la comodidad y ayuda que suponía para los obispos y la insistencia de la Sagrada Congregación en que se usara, terminaron por imponerla universalmente, siendo rarísimas las excepciones, según nos cuenta Lucidi, su más egregio comentarista<sup>75</sup>. La Fórmula, que mejoraba mucho la de Fagnano, y estaba concienzudamente elaborada, estuvo en vigor hasta que la Sagrada Congregación Consistorial promulgó en 1909 el nuevo "Ordo servandus", también elaborado con gran perfección<sup>76</sup>. Esta fórmula fue la que comentó, con su habitual maestría, Cappello<sup>77</sup>. La promulgación del Código de Derecho canónico aconsejó hacer una revisión que se llevó a cabo el mismo año 1918 en que entró en vigor el Código<sup>78</sup>.

Por su parte la Sagrada Congregación *De Propaganda Fide*, independientemente de las instrucciones que dio para el informe estadístico anual<sup>79</sup> promulgó una Fórmula en 1861, sustituida luego por otra de 1877<sup>80</sup>, sumamente completa. Después de la promulgación del Código también ella adaptó el cuestionario a la nueva legislación, en 1922<sup>81</sup>. Después de la Segunda Guerra mundial, en 1946 y 1948, la Congregación redactó nuevas Fórmulas que no fueron promulgadas en AAS sino enviadas directamente a los Ordinarios, y que apenas difieren entre sí. Son 87 cuestiones, muy detalladas, que pueden dar idea completa de la vida misionera en la correspondiente circunscripción<sup>82</sup>.

<sup>73</sup> FAGNANUS: *Commentarium in Secundum librum Decretalium*, tit. XXIV, cap. IV, Ego N. de iureiurando, n. 73; CATALANUS: *Commentarium super Pontificale Romanum*, § XII; VAN ESPEN: *Ius ecclesiasticum*, P. I, tit. 15, cap. 2, n. 22.

<sup>74</sup> *Concilium romanum 1725*, Appendix. Vid. *Coll. Lac.* L, 423-427; LUCIDI: *De visitatione SS.LL.*, t. I, pp. 42-49.

<sup>75</sup> LUCIDI: *De visitatione SS.LL.*, t. I, pp. 33-34, nn. 73-78.

<sup>76</sup> S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS: *Ordo servandus in relatione de statu Ecclesiarum*, AAS 2 (1910) 17-34; *C.I.C. Fontes*, vol. V, n. 2065. El cuestionario constaba de 150 preguntas.

<sup>77</sup> F. CAPPELLO: *De visitatione Sacrorum Liminum et Dioeceseon*, Roma 1912.

<sup>78</sup> S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS: *Decretum Per decretum*, 4 nov. 1918, AAS 10 (1918) 487-503.

<sup>79</sup> Vid. *infra* nota 116.

<sup>80</sup> El 17 junio 1747 la Sagrada Congregación distinguía entre la Relación anual y la quinquenal, más completa, *Collect.*, I, n. 362, p. 203. El formulario fue enviado por carta circular de 24 de abril de 1861, *Collect.*, I, n. 1215, pp. 664-666 y revisado por otra de 1 de junio de 1877, *Collect.*, II, n. 1473, pp. 109-112. Puede verse también en LUCIDI: *De visitatione...*, t. III, pp. 15-20.

<sup>81</sup> Epist. *Sacrum consilium*, 16 abril 1922, AAS 14 (1922) 287-304.

<sup>82</sup> La primera el 25 enero 1946 y la segunda el 17 febrero 1948. En ambos casos

En cuanto a los obispos de rito oriental hay que referirse únicamente a la serie de cuestiones que el Papa Pío IX en su encíclica "Amantissimus" les planteaba dentro de un largo párrafo, sin la sistematización de una Fórmula propiamente dicha<sup>83</sup>. El nuevo Decreto introduce, por vez primera, que nosotros sepamos, una Fórmula especial para ellos.

Una no pequeña novedad supuso la publicación, en 1956, de un detallado cuestionario al que los Vicarios castrenses deberían responder para cumplir lo prescrito en la Instrucción "Solemne semper", núm. 9, sobre la Relación trienal<sup>84</sup>, independiente de la Visita "ad limina" de la que nada se dice. Es obvia la semejanza con las Relaciones diocesanas.

Notemos, en fin, que al terminar la Segunda Guerra mundial la Congregación Consistorial pidió a los obispos de Italia una Relación especial sobre los daños que habían experimentado sus diócesis, el 10 de agosto de 1944<sup>85</sup>.

Si tratándose de materia tan compleja, pues son cuestionaris con multitud de preguntas y con sistemas a veces muy diferentes, tratásemos de buscar una cierta línea de conjunto, diríamos que se ha ido hacia una mayor precisión y una mayor preocupación estadística. Creemos que se podría comparar con lo ocurrido con la *Gerarchia ecclesiastica*, elenco de nombres, transformado luego en el *Annuario pontificio* que supone un enriquecimiento en los datos e incorporara gradualmente, a partir de 1943 los estadísticos procedentes de las Relaciones quinquenales, para terminar dando lugar a que, sin abandonar esta publicación de los datos fundamentales, se inicie la publicación de un peculiar *Annuarium statisticum* a partir de 1970.

b) *Las nuevas Fórmulas en su conjunto*: A todas las Fórmulas anteriores han venido a sustituir las tres nuevas que fueron distribuidas a los obispos con ocasión del Decreto que comentamos. A diferencia de las anteriores, que habían sido publicadas en AAS, incluso la de los Vicarios castrenses cuyo número de destinatarios era tan reducido, éstas no lo fueron<sup>86</sup>. Son tres, según se trate de territorios sometidos a la Congregación de los obispos, de las Iglesias orientales, o de la Evangelización de los pueblos, según puede verse más arriba, pues las reproducimos al comienzo de este comentario.

La obligación de presentar la Relación, que primitivamente iba unida a la de hacer la Visita, comenzó a hacerse independiente de ella cuando se autorizó a los Ordinarios de Misiones a enviarla sin necesidad de que acu-

el cuestionario consta de 87 cuestiones, y apenas difieren ambos entre sí. Pueden verse en OCHOA: *Leges Ecclesiae post Codicem Iuris Canonici editae*, Roma 1966-1974, n. 1849 y 1978 (éste se encuentra fuera de su lugar, en el vol. III, cols. 3893-3899).

<sup>83</sup> C.I.C. *Fontes*, n. 533 en el § 4 (p. 959 del t. I).

<sup>84</sup> SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS: *Formula servanda in relatione de statu Vicariatus castrensis conficienda*, 20 oct. 1956, AAS 49 (1957) 150-163. Cf. *Annotationes* de PUGLIESE en "Apollinaris" 30 (1957) 412-416 y "Monitor ecclesiasticus" 82 (1957) 585-590.

<sup>85</sup> Texto en OCHOA: *Leges Ecclesiae...* (citado supra nota 82) n.º 1804.

<sup>86</sup> Damos el texto castellano, en traducción oficial de la Congregación, al comienzo de este comentario, haciendo notar las dos pequeñas diferencias que se han producido respecto al texto latino.

diera personalmente el Obispo o un procurador residente en el mismo territorio. Ya ha quedado dicho cómo actualmente los Vicarios castrenses sólo tiene que enviar la Relación sin que estén obligados como tales a hacer la Visita. Y son varias las ocasiones en que la Santa Sede, al dispensar a algunos obispos de la Visita, les ha urgido el envío de la Relación<sup>87</sup>.

Según la segunda de las "Observaciones preliminares" se intenta que la Relación Quinquenal "sea un instrumento ágil de diálogo entre los responsables de las Iglesias particulares y el Pastor de la Iglesia universal, suministrando así una base verdadera y en lo posible completa, de reflexión pastoral a todos los niveles". No estará fuera de lugar reproducir aquí los consejos que Muniz daba para su redacción, llenos de sabiduría y de sentido común:

Para la preparación próxima no ha de olvidarse que lo que se pregunta en la Relación pertenece a alguna de estas categorías: a) *datos estadísticos...* b) *cumplimiento de ciertas disposiciones canónicas*, es decir, si se cumplen, si se cumplen bien, si hay defectos en su cumplimiento... c) *medidas de gobierno* que se hayan puesto en práctica para corregir defectos... d) *hechos...* e) *últimamente, no faltan preguntas que son verdaderos requerimientos al juicio del obispo sobre puntos determinados, aparte del juicio sintético que ha de formularse en el último número; y a esto quizá puedan reducirse las preguntas quo fructu que tanto se repiten. Como se ve, la Relación de la Diócesis es un verdadero examen de conciencia, aunque bastante complejo, y mucho se simplificaría si todos los trabajos de la Curia estuviesen habitualmente enfocados hacia este programa de gobierno*<sup>88</sup>.

El nuevo Decreto establece, por vez primera, que la Relación no sea entregada por el Obispo con ocasión de su Visita, como era tradicional, sino que se envíe con una conveniente anticipación a su llegada a Roma (n.º 9), de manera que pueda estudiarse y ser utilizada para dialogar sobre ella durante su estancia. La sexta de las "Observaciones previas" establece a quién ha de enviarse, con un criterio absolutamente obvio:

El Ordinario enviará la Relación quinquenal a la Sagrada Congregación territorialmente competente... la cual se encargará de transmitir a los distintos Dicasterios y Oficinas de la Curia Romana la parte de la Relación que les corresponde más de cerca. En el caso de cuestiones especialmente reservadas, el Ordinario podrá informar directamente a las diversas Sagradas Congregaciones u Oficinas de la Curia Romana.

<sup>87</sup> Aparte de las dispensas en casos particulares, no publicadas, pero en las que sabemos se sigue esta norma, puede verse la que colectivamente se dio a los obispos de América el 8 agosto 1918, AAS 10 (1918) 366. Claramente se decía que si no podían ir a Roma no fueran, pero que no dejasen de enviar la Relación.

<sup>88</sup> MUNIZ: *Procedimientos eclesiásticos*, t. III, pp. 682-683, n.º 727. El entusiasmo de Muniz al tocar este tema, y lo que dice en la nota 3, p. 684: "Un comentario práctico sobre la Fórmula oficial sería el mejor Vademécum episcopal, y no faltará quien intento hacerlo", nos mueven a sospechar que proyectó escribir un comentario al estilo de los de Lucidi o Cappello. Pero su elevación al episcopado poco después de publicada la segunda edición de su obra, le puso en condición de redactar las Relaciones de Pamplona y Santiago de Compostela más que de escribir comentarios sobre el modo de hacerlo.

Se ha omitido la advertencia, tantas veces repetida en los anteriores formularios, de que la presentación fuera clara y legible, sin duda porque la extensión del uso de la máquina de escribir lo permite ahora con mucha mayor facilidad. No estará fuera de lugar, sin embargo, recordar lo que sobre este punto decía Muniz:

La concisión exigirá muchas veces que se responda con una sola palabra...

Por la misma razón en los números en que sólo se piden datos estadísticos... si no han variado... no se dice más que "Ut in pracedenti Relatione", o bien "Ut in Relatione, anno..." También contribuye a la brevedad, y es práctica común, que no se inserten en la Relación las preguntas, sino solamente el número y a continuación la respuesta respectiva.

La claridad pide que el lenguaje que se use sea correcto, sin necesidad de que sea ciceroniano, como no lo es el de la misma Fórmula oficial; que las respuestas se distribuyan... (correspondiendo a las preguntas de la Fórmula); y últimamente que el tipo de letra sea tal que la Relación se lea de corrido, porque la experiencia dice que en toda oficina lo último que se lee, y siempre con prevención y desagrado, es lo mal escrito<sup>89</sup>.

Nada se dice ahora de la lengua, que podrá no ser la latina sino alguna de las admitidas en la Curia. Aunque la Fórmula de S. Pío X pedía que la Relación fuera firmada por el Obispo y uno o dos convisitadores, prescripción mantenida en el canon 300, § 1, para los misioneros, ahora ni siquiera se pide, como en la de Benedicto XV que firme el obispo sólo, aunque resulta lógico que lo haga, tratándose de un documento de importancia, como es obvio también que conserve una copia en su propio archivo que pueda servir de orientación a él mismo y a sus sucesores a la hora de redactar nuevas Relaciones.

Pero creemos que lo más importante es detenernos en la orientación de conjunto de la Relación, tanto por parte de quien pregunta cuanto por parte de quien responde.

Quien pregunta lo hace en un plano de abierta colaboración, muy lejano de todo autoritarismo. Dicen así las "Observaciones preliminares":

1. Este formulario se presenta bajo forma de esquema y abarca una serie de problemas pastorales sobre los cuales el Ordinario *podrá detenerse libremente*<sup>90</sup>, exponiendo los hechos concretos, indicando las causas, ilustrando los planes pastorales ya realizados, en vías de realización o en fase de preparación. El formulario *quiere ser solamente una ayuda a los Obispos*, muchos de los cuales lo han pedido, incluso a través de las Conferencias

<sup>89</sup> *Ibid.*, pp. 683-684, n.º 728. Nos da, en nota, una curiosa noticia: "La diócesis de León presentó su Relación de 1912 impresa con los mismos caracteres y distribución que tenía la Fórmula de Pío X; el caso llamó la atención en las oficinas de la Consistorial. Quizá hoy no sea esto posible u oportuno, pues en la Fórmula de Benedicto XV, el obispo ha de emitir juicios que sólo por él deben ser conocidos".

<sup>90</sup> El subrayado es nuestro en todo este párrafo, para mostrar el tono de colaboración, nada autoritario, con que se presenta la nueva Fórmula.



episcopales, *para que se les facilite la comunicación quinquenal*<sup>91</sup> con el Romano Pontífice: se trata, por ello, de un formulario que *tiene sólo carácter indicativo*. El Ordinario puede responder a las cuestiones *en la forma que crea más conveniente*, tratando de ofrecer en síntesis una visión clara de la realidad a veces compleja de su Iglesia particular... *Es deseable* que rellene la parte estadística... Asimismo, *si lo cree oportuno*, podrá añadir, como anexos, estudios específicos sobre temas de especial importancia para su Iglesia, uniendo —*si lo cree conveniente*— eventuales publicaciones editadas en la Diócesis sobre tales temas.

2. Este esquema, *que no pretende ser definitivo* y que por tanto puede ser perfeccionado y completado ulteriormente... *deberá adaptarse* a la realidad particular de la propia Diócesis poniendo siempre especial interés en que sea completo...

En cuanto a quien responde, el *Directorio acerca del ministerio pastoral de los obispos* le pide, en su número 45 g) que lo haga "diligenter" y que envíe la relación "mature" a la Curia romana. Más expresivas que tan anodina alusión a la Relación, encontramos las frases de Muniz:

El que haya de redactar la Relación, tenga presente que son muchas las que llegan anualmente a la S. Cong. Consistorial, y por tanto debe procurar la mayor *conciación*; que se hace para que sea examinada y por ella se tenga conciencia del estado de la diócesis, lo cual en asuntos tan varios y complejos exige mucha *claridad*; que quien la pide, tiene derecho a pedirla, y a esto debe responder una escrupulosa *exactitud*<sup>92</sup>; últimamente, que a quien en ella se habla, es a un Padre que tiene la experiencia de veinte siglos y la asistencia del Espíritu Santo, por lo cual merece que se le hable con la *ingenuidad* del hijo que pide consejos para conducirse en el mundo... A veces es imposible responder con exactitud porque no se han recogido todos los datos o porque muchos de ellos depende del juicio de las personas; se puede y debe en estos casos contrastar el juicio propio con el ajeno y sellarlo con el sello de la ingenuidad. Por último, aquellos puntos difíciles que

<sup>91</sup> La frase, tomada al pie de la letra, daría a entender que hasta ahora no había Fórmula alguna que pudiese ayudar a los obispos. ¿No habría sido más exacto hablar de una revisión de la vigente?

<sup>92</sup> Es secreto a voces que esta frase de Muniz es una reacción frente al criterio de muchos obispos que, en tiempos ya pasados, creían estar vinculados a dar una visión optimista de su diócesis por el juramento que prestaron de mirar por ella, cuando tomaron posesión, o porque por tratarse de su "esposa" era ésta su actitud obligada, independientemente de todo juramento. Ocurría en esto como con las modificaciones territoriales, a las que el obispo creía tener que resistir por sistema, siempre que supusieran disminución del territorio (Cf. lo que escribimos sobre esta mentalidad episcopal en *Régimen concordatario y división territorial*, en "La Iglesia en España sin Concordato", Madrid 1976, pp. 271-272). Una curiosa manifestación de este criterio de "amor a la diócesis" es la Relación presentada por D. Luciano Pérez Platero, arzobispo de Burgos, en 1946, en la que el número de católicos de su archidiócesis era superior al de habitantes. Puede verse el dato en el *Anuario pontificio 1947*, p. 131, y en los sucesivos, hasta que en la Relación de 1952 se admitió ya la existencia de 7 acatólicos, según puede verse en el *Anuario 1953* y siguientes. Burgos se colocaba así en la cabeza del catolicismo mundial, superando a la misma Ciudad del Vaticano.

requieran para lo sucesivo una norma de conducta, podrán repetirse al fin de la Relación en forma de consulta o petición de facultades<sup>93</sup>.

La patente falta de conexión con que se ha procedido lleva al complicado enunciado de la quinta "Observación previa": los obispos dependientes de la Congregación de ellos, tomarán en consideración la primera fórmula solamente. Los orientales la segunda, pero teniendo en cuenta la primera. Lo mismo harán los misionales. ¿No habría sido mucho más sencillo elaborar una sola fórmula poniendo en ocasiones, según una técnica que ya es usual, alguna pregunta subordinada para que la contestasen sólo misioneros u orientales? Pero es que, además, al no ser el mismo el orden seguido entre la primera y la tercera especialmente, la combinación que se aconseja se hace mucho más difícil. Pero sobre éste, y otros temas ligados a éste, volveremos al final de este comentario (n.º 13), al hacer la crítica de la nueva fórmula.

c) *El cuestionario concreto*: La primera, y más desagradable sorpresa, que el estudio del nuevo Cuestionario o Fórmula ofrece es la de ceñirse exclusivamente a la diócesis, porque, como hace notar la cuarta "Advertencia previa" respecto a los problemas cuya solución depende de una responsabilidad colectiva (p. e., Seminarios, periódicos, TV, etc.), "el Ordinario podrá exponer lo que atañe a su diócesis". Llama la atención que cuando se aconseja al obispo que tenga presente el "Directorium de pastorali Ministerio Episcoporum" (Adv. 1.<sup>a</sup>), estructurado todo él de manera que se exponga primero la relación del obispo con la Iglesia universal (Romano Pontífice, evangelización de los pueblos, Iglesias perseguidas o pobres, ecumenismo, actividades internacionales, Colegio episcopal...), como fruto de una larga evolución que en otro lugar expusimos<sup>94</sup>, se vuelva ahora al planteamiento del Código y se prescinda de cuanto excede al ámbito de la diócesis.

Y no lo decimos por un perfeccionismo de intelectual aislado de la realidad, sino como un reflejo de lo que en ésta sucede. Basta estar en contacto con unos pocos obispos para saber si a ellos les preocupan o no las siguientes preguntas que echamos de menos en el cuestionario: Si es miembro de alguna Congregación romana ¿está satisfecho de su actividad en ella? ¿La tiene por eficaz? ¿Habría alguna forma de que lo fuera en mayor grado? ¿Cree que goza de suficientes facultades, o estima que hay algunas todavía

<sup>93</sup> *Ibid.*, pp. 683-684, n.º 728. En ésta, y en las demás citas de Muniz, omitimos los ejemplos que pone, haciendo referencia a preguntas concretas de la Relación por no responder, evidentemente, a la hoy vigente. Pero pueden aclarar algunas dudas y remitirnos a la obra misma al lector interesado en ahondar en el tema.

<sup>94</sup> "Llega en este Directorio a la última fase de su evolución el plan que para explicar el cometido de los obispos fue adoptando el Concilio... En esta misma estructura se reflejaba el cambio profundo que el Concilio estaba suponiendo en la manera de concebir el Episcopado. Hace bien pocos años la descripción de la tarea pastoral de los obispos se habría reducido al segundo capítulo del "Christus Dominus". Al fin y al cabo es lo que encontramos en el Código de Derecho canónico. Esta evolución llega a su término en el Directorio donde, de manera aún más sistemática, se distribuye toda la materia en cuatro capítulos". *El Directorio para el ministerio pastoral de los obispos* (cit. *supra* nota 2) pp. 392-393.

reservadas a Roma que sería conveniente concedérselas? En sus relaciones con el representante pontificio en la Nación ¿cree haber encontrado una ayuda? ¿Ha visto excesivo intervencionismo? En su conferencia episcopal ¿está satisfecho de los resultados? ¿Cree que hay cosas que podrían mejorarse? Si tiene algún cargo de carácter nacional ¿ha experimentado dificultades para hacerlo compatible con el cuidado de su propia diócesis? En cuanto a la provincia eclesiástica ¿es para él un organismo vivo, en el que se siente integrado, o más bien una cosa convencional y nada efectiva? ¿responde a una región pastoral con problemas comunes o es un puro producto de la historia? ¿querría cambiar de provincia? Si hay algún tribunal nacional o regional ¿está satisfecho de cómo marchan allí los asuntos de su diócesis? Si envía a sus seminaristas a alguna Universidad pontificia o seminario regional ¿se considera satisfecho de la formación que allí reciben? Repetimos que *todos* estos problemas los hemos oído plantear personalmente a obispos preocupados por ellos, y es triste que hayan quedado al margen de la Relación. Y aunque estemos convencidos de que no pasará mucho tiempo sin que el mismo año en que hacen su Relación los obispos se imponga otra para la Conferencia episcopal en conjunto, como es obvio, ni aun entonces se puede considerar cubierto el hueco que deja la falta de expresión del parecer de cada uno de los obispos. Una cosa es que se haya perdido lastimosamente la oportunidad de introducir la Relación colectiva de la Conferencia episcopal y otra que no se haya querido preguntar nada de ámbito supradiocesano. Y como la realidad puede más que lo escrito en las disposiciones legales, ahí está el caso de los obispos de la región vasconavarra que con ocasión de su Visita "ad limina" hicieron ver al Papa "la anomalía, con las dificultades consiguientes, de que diócesis con características y problemas diferentes... pertenezcan de hecho a la provincia eclesiástica y archidiócesis de Pamplona, y que otras diócesis de análogas características... correspondan a la provincia eclesiástica de Burgos"<sup>95</sup>. Nadie se lo había preguntado para la Relación, pero ellos tenían que plantear un problema que les tocaba muy de cerca.

Como hubiese sido obvio plantear también el problema de los límites diocesanos, y aun el de la viabilidad misma de la diócesis. Varias Relaciones, suscritas por diferentes obispos, pidiendo una modificación en esos límites serían el gran medio de adquirir conciencia del problema y tener serios argumentos para resolverlo.

Llama también la atención la total desconexión de la Relación respecto a la visita pastoral. Antaño se veían tan unidas ambas visitas que, según nos cuenta Lucidi, había obispos que no escribían Relación especial para la Visita "ad limina" y se limitaban a enviar los resultados de la visita pastoral<sup>96</sup>. De todas formas es evidente que el grado de verosimilitud de la Relación que

<sup>95</sup> Cf. *Régimen concordatario...* (cit. *supra* en nota 92) pp. 274-275.

<sup>96</sup> "Caveri debet ne sacrorum Liminum Visitatio cum visitatione dioeceseos confundatur, aut saltem putetur pari passu cum ea procedere debere; in hoc errore enim complures versari frequens experientia demonstravit". *De visitatione...*, t. I, p. 34, n.º 77. La clásica obra de P. MELCHERS unía ambas visitas en su estudio (vide *supra*, nota 4).

se entrega dependerá en gran parte de que el obispo la haya confeccionado después de un contacto personal con las realidades, o se haya limitado a recibir las informaciones que se le iban ofreciendo desde lejos.

Gran parte de estos defectos se habrían evitado si el cuestionario hubiera estado confeccionado inspirándose en el Directorio para la acción pastoral de los obispos. Por el contrario se optó por un sistema sorprendente. Cuando se empieza a estudiar el cuestionario se advierte, por ejemplo con estupor, que entre las preguntas referentes a la situación religiosa, particularmente en cuanto a la fe, y las referentes a la Sagrada Liturgia se intercalan las de la situación económica de la diócesis. Reflexionando sobre esa incoherencia, se da uno cuenta de que el cuestionario de la Congregación Consistorial no ha sido confeccionado con un criterio orgánico, sino yuxtaponiendo los cuestionarios parciales que enviaron las respectivas Congregaciones, por el mismo orden en que figuran en la Constitución de Reforma de la Curia, y conservando el mismo estilo que cada una de ellas libremente quiso imprimir. Así, mientras el apartado primero, procedente de la Consistorial, va por letras mayúsculas, y dentro de las preguntas lleva unos números independientes, los de la situación económica de la diócesis, prescinden de las mayúsculas y van directamente por números. En el caso de la Sagrada Liturgia hay solo dos números: uno introductorio y otro larguísimo, sobre Sacramentos, que no lleva orden correlativo ninguno. Hay preguntas que se repiten, otras realizadas con estilo absolutamente dispar y la impresión que se tiene es más bien penosa.

Sin entrar en un examen detallado, que supondría una extensión excesiva, notaremos algo respecto a ciertos capítulos. Así, por ejemplo, en el primero de ellos "Organización pastoral y administración de la diócesis" es vaguísima la "identificación", contrastando con la perfección con que se piden estos mismos datos en la fórmula tercera, de la Congregación para la evangelización de los pueblos.

En la situación religiosa general, objeto del apartado segundo, llama la atención que ni se mencione siquiera la censura de los libros, ni su prohibición, quedando todo en una vaguedad muy grande como resulta de la comparación con la parte correspondiente del *Directorium*. Lo mismo se diga de la situación económica de la diócesis, si se establece idéntica comparación. Falta una pregunta fundamental, que caracterice el régimen económico, aunque pueda luego sacarse de cada una de las preguntas que, sin que alcancemos a comprender con qué orden, se van haciendo.

Mucha mejor impresión da el apartado IV referente a la Sagrada Liturgia. Aunque la introducción tenga algo de "cajón de sastre", al que han ido a parar unas cuantas cuestiones apresuradamente reunidas, se sistematiza bien lo referente a los sacramentos.

El apartado referente al clero vuelve a incidir, como no tenía más remedio, en las contradicciones que surgieron con el cambio de nombre de la Congregación del Concilio. En efecto, al pasar a llamarse ésta "pro clericis"

vino a resultar que es cuestión sólo del clero la estructuración comarcal y parroquial de una diócesis, y sus mismos problemas económicos. Con tanta o mayor razón podrían estar estos problemas en la Consistorial. Y aún choca más con nuestra sensibilidad hacer de la catequesis un tema que a nivel de Curia es clerical, cuando nos estamos esforzando en hacer ver que son todos los cristianos, y muy en especial los padres de familia, los llamados a ejercitarla. Pero el mismo interrogatorio sobre esa catequesis está hecho de tal manera que omite un tema que nunca faltó en las anteriores Relaciones: ¿Qué catecismo se utiliza? Resultará curioso el día de mañana que quienes consulten las Relaciones actuales no sepan cuál era el texto que se utilizaba en las catequesis, a no ser que el mismo obispo, por iniciativa propia, lo haya querido consignar.

Gran novedad suponen, y una mayor conexión con los problemas actuales, los últimos apartados referentes a los seculares, en ecumenismo, la asistencia social y otras cuestiones pastorales. Hay que alabar también el haber sacado del cuestionario mismo, y llevado a lugar aparte, los datos estadísticos. Precisamente una de las más interesantes novedades de la Reforma de la Curia romana fue la creación de la Oficina central de estadística de la Iglesia (*Generale ecclesiae rationarium*), respondiendo a una vieja aspiración, muchas veces formulada sobre la base de auténticas necesidades<sup>97</sup>.

Pero el problema básico que plantea el nuevo formulario es el de la vaguedad. Aunque en la "observación preliminar" número 3 se diga que "el formulario podrá aparecer, a primera vista, muy analítico, demasiado amplio y detallado", la impresión se afirma más aún si se compara con las Fórmulas hasta ahora en uso, y con la misma fórmula tercera propuesta por la Congregación para la evangelización de los pueblos. Se nos explica que "se ha creído conveniente prepararlo de esta manera, en vez de seguir un esquema genérico y conciso, a fin de facilitar la respuesta". El tiempo dirá si estas posibilidades de exponer las cosas como mejor parezca cada uno no favorecen las vaguedades, imposibilitan las comparaciones y obligan el día de mañana a una rectificación profunda.

11. *Respuesta a la Relación.* Ha quedado dicho más arriba cómo en el volumen "Attività della Santa Sede" se hace constar todos los años que las Relaciones presentadas han tenido su conveniente respuesta. Es más, a partir del año 1976 se hace constar en el Anuario Pontificio la presencia en la Congregación de Obispos de un Cardenal "Referendario per le Relazione", que imaginamos tendrá a su cargo este cometido<sup>98</sup>. En último término se trata de hacer verdaderamente útil un instituto jurídico que de otra manera

<sup>97</sup> Ver sobre este tema el memorable artículo de A. CANALETTI GAUDENTI: *De statistico officio in Ecclesiae usum constituendo*, "Apollinaris" 9 (1936) 85-111, que luego completó con su estudio *La statistica ad uso della Chiesa*, Roma 1938. Sobre la creación de esta oficina ver N. DEL RE: *La Curia romana*, Roma 1970, 318-319, comentando los artículos 129-131 de la *Regimini Ecclesiae universae*.

<sup>98</sup> Ver el *Anuario 1976*, p. 986 y el de 1977, p. 996.

derivaría hacia el puro papeleo. Recordemos lo que escribía hace ya muchos años V. Martín:

Estamos en presencia, dirá alguno, de una buena cantidad de papeleo. Y se preguntará ¿para qué sirve? La Consistorial gusta de conocer en detalle la situación material y espiritual de la diócesis, aunque no siempre pueda cambiar allí algunas cosas. El juicio sobre la inutilidad sería injusto. La Congregación no solamente estudia los informes con cuidado, sino que hace a este propósito reflexiones a los obispos, les da directivas e incluso, si hace falta, hasta órdenes. Y la experiencia muestra que los obispos obedecen a estas órdenes y siguen esas indicaciones. Por otra parte quedan obligados, en algunos casos, a manifestar en la siguiente Relación si han cumplido y los resultados que han obtenido con ese cambio de método. En los casos más delicados, enredados o urgentes, la Consistorial recurre a los Visitadores apostólicos, personajes de confianza nombrados por ella, que llegan de Roma a veces de manera imprevista, con amplios poderes como informadores e incluso como ejecutores. Si no toman medidas inmediatamente, el informe que presentan a su regreso a la Consistorial provoca habitualmente esas medidas y la Consistorial no desconoce los medios de hacerse obedecer, de buena o mala gana<sup>99</sup>.

DELGADO subraya que no se trata más que de un “control de tutela”. El “Departamento”, como él llama a la Congregación, no tiene atribuidas “funciones de control jerárquico en relación con las actividades de los obispos, en sus diferentes manifestaciones. Se trata más bien de una alta inspección, de una constatación o comprobación. Elementos imprescindibles para poder realizar una eficiente labor de fomento e impulso. Es éste un aspecto que debe ser subrayado”.<sup>100</sup> Estimamos que esta opinión, válida en su conjunto en cuanto que la Congregación recibe una información y se limita a acusar recibo y dar su opinión sobre ella, olvida que no deja sin embargo en ocasiones de pronunciarse de manera normativa. El que estas ocasiones sean más o menos excepcionales no quita fuerza alguna a su posibilidad.

Pero una vez que se ha puesto en marcha el Decreto que estamos comentando y las Relaciones llegan a Roma con anticipación, ha surgido un nuevo tipo de respuesta a ellas: el discurso del Papa. Así por ejemplo, en el que dirigió a los obispos del Centro-Este de Francia, lo decía explícitamente:

Vuestras Relaciones quinquenales, precisas y llenas de vida, nos han permitido calibrar muy bien los cambios considerables registrados en vues-

<sup>99</sup> *Les congregations romaines*, París 1930, p. 91. No es sólo la Consistorial la que hace serias indicaciones. Así en *Attività... 1970* la Congregación del Clero dice: “Dentro del encargo de vigilancia de la enseñanza religiosa y con un espíritu de servicio y ayuda en este tan importante y delicado ministerio, la Sagrada Congregación no ha dejado de llamar la atención, cuando las circunstancias lo exigían, y la consideración de los responsables sobre posiciones y tendencias que podían dar lugar a desviaciones doctrinales o a inconvenientes pastorales”. El párrafo está bajo el epígrafe “Relaciones catequísticas” por lo que puede conjeturarse que tales llamadas de atención se hicieron al responder a éstas. Vid. p. 713.

<sup>100</sup> *La Curia romana. El gobierno central de la Iglesia*, Pamplona 1973, 193-194.

tra región y evaluar igualmente las fuerzas apostólicas que cooperan activamente en vuestro ministerio del Evangelio<sup>101</sup>.

En el plan del discurso que sigue puede apreciarse claramente que el Papa va respondiendo a las cuestiones planteadas por las Relaciones. Y aunque la referencia a las mismas no sea explícita en las alocuciones a los obispos españoles que más arriba hemos mencionado<sup>102</sup>, el lector advierte que el Papa se está refiriendo claramente a los datos que le han proporcionado los mismos obispos sobre sus respectivas provincias.

12. *Otras Relaciones*. Pese a la importancia de la Relación quinquenal, a la extensión de las cuestiones que plantea y al cuidado con que se estudiaron, subsiste sin embargo, la obligación para los obispos de enviar otras Relaciones. Obligación que en ocasiones se da también fuera del ámbito estrictamente episcopal. Así, por la introducción que llevan los volúmenes del *Annuarium statisticum* nos enteramos de que diócesis y religiosos contestan a un cuestionario estadístico anual del que nada se ha dicho en AAS.

Alguna Relación desapareció ya. Cuando se implantó la posibilidad de que la confirmación fuese administrada por simples sacerdotes, el número 9 del correspondiente Decreto pedía a los obispos una relación anual sobre la aplicación del mismo<sup>103</sup>. A los diez años se suprimió por otro Decreto<sup>104</sup>.

Pero hay otras Relaciones que subsisten. Así, por un Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de 2 de febrero de 1924 se introdujo la Relación trienal sobre la situación de los seminarios<sup>105</sup>. Los trienios empezaban a contarse a partir de 1924, de tal manera que ese año enviaran las Relaciones los obispos de Italia, España y Francia, al año siguiente los de Europa y al año siguiente los de América y resto del mundo. La Sagrada Congregación hace alusión a estas Relaciones y así en 1957 daba cuenta de haber examinado casi todas las de Italia y de haber recibido las de Europa, y contestado a bastantes. Se habla con esta ocasión del envío de un módulo para la misma Relación *quinquenal* a las restantes naciones de Europa. Y esta misma indicación, del envío de módulos *quinquennales* pero a América latina, encontramos en 1964, mientras se nos dice que se ha respondido a Brasil y a Méjico, se está respondiendo a Italia y Suiza y se están estudiando las de Canadá y Estados Unidos. En 1970 encontramos que la Congregación habla de que ha recibido Relaciones anuales y otras quinquenales<sup>106</sup>.

<sup>101</sup> Audiencia del 20 de junio de 1977, recogida en "L'Osservatore romano", edición en español, número del 10 de julio, pp. 333-339.

<sup>102</sup> En la nota 57.

<sup>103</sup> SACRA CONGREGATIO DE SACRAMENTIS: Decretum "Spiritus Sancti munera", 14 septiembre 1946, AAS 37 (1946) 349-351.

<sup>104</sup> EADEM: Decretum "Equidem sat cognitum", 1 de julio de 1957, AAS 49 (1957) 943-944.

<sup>105</sup> SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS: Decretum "Quo uberiore", 2 febrero 1924, AAS 17 (1925) 547-551.

<sup>106</sup> *Attività della Santa Sede 1957*, p. 161; *Attività... 1964*, p. 555; *Attività... 1970*, Lista de las Relaciones recibidas en la p. 759.

Otra Relación, también trienal, fue implantada por el Decreto "Provido sane" de 12 de enero de 1935<sup>107</sup>. Sobre el cumplimiento de esta obligación nos informa ampliamente "L'attività de la Santa Sede" de 1970:

De acuerdo con el Decreto "Provido Sane" del 12 de enero de 1935, y en conformidad con el número 9 de la "Regimini Ecclesiae Universae" todos los Ordinarios informan cada cinco años, según el orden establecido en el canon 340 del Código "acerca del estado y progreso de las diócesis y de otros Institutos". Muchos obispos se atienen todavía al viejo cuestionario, anejo al Decreto "Provido Sane". Otros en cambio prefieren hacer sus Relaciones adaptándose a la realidad de las condiciones locales. La Sagrada Congregación, por su parte, al solicitar informaciones acerca de la situación catequística en las diversas naciones, ha dejado a los Ordinarios la libertad de seguir el viejo sistema o de confeccionar la Relación según las nuevas formas. Es consolador constatar que la mayoría de los obispos, obligados a enviar la Relación, lo han hecho en forma completa y bastante detallada.

Se dan a continuación noticias sobre las Relaciones recibidas de Europa y de América durante el año 1970 y vuelve a insistirse en que

Es digno de notarse ante todo el hecho de que, a diferencia de los tiempos pasados, son muchísimas las diócesis que envían regularmente la Relación catequística, dando así prueba de la comunión existente entre los obispos y la Santa Sede<sup>108</sup>.

Cuatro años después, en 1974, encontramos nuevos datos respecto a esta clase de Relaciones:

Una de las tareas más serias de la Oficina de Relaciones Catequísticas era en los años pasados el examen de las quinquenales, y la correspondiente respuesta a los Ordinarios. Ahora la situación ha cambiado, sea en cuanto a las Relaciones, sea en cuanto a las respuestas. En las antiguas Relaciones se venía a encontrar frecuentemente una situación típicamente local, hoy las relaciones diocesanas reflejan más o menos los problemas generales de las varias naciones y el problema todavía más general del movimiento catequístico mundial. De las Relaciones resulta, en primer lugar, que los Ordinarios y los responsables de la Catequesis se dan bien cuenta de la situación e indican cómo, aun localmente, se trabaja para hacerle frente pasando a una evangelización segura y a una formación cristiana fecunda. Algunos Ordinarios en sus Relaciones siguen todavía el viejo cuestionario unido al Decreto "Provido Sane", otros en cambio hacen un cuadro sintético de la situación, con las dificultades, los remedios y las iniciativas, de manera que la Congregación, aun con una breve exposición, pueda darse cuenta de la situación real de la Catequesis en las diócesis... (*alude a las Relaciones recibidas y sigue diciendo*): En las detalladas y a veces largas cartas de respuesta a los Ordinarios, la Congregación ha tenido presentes los puntos comunicados en la Relación y, aun considerando la situación general, ha in-

<sup>107</sup> AAS 15 (1923) 327-329.

<sup>108</sup> *Attività...* 1970, pp. 712-713.



sistido en la integridad de la doctrina y las necesidades del tiempo presente...

Además de las Relaciones catequísticas de los Ordinarios, la Congregación tiene conocimiento de la situación catequística en el mundo por las Relaciones de las Conferencias Episcopales, de los Centros y de los Institutos catequísticos que están en contacto con ella<sup>109</sup>.

Por lo que atañe a los tribunales eclesiásticos, la Sagrada Congregación de Sacramentos ordenó el 1 de julio de 1932 que se le envíe todos los años, en el mes de enero, una Relación sobre cómo se han tramitado las causas matrimoniales, a la que hay que añadir otro informe sobre la diligente observancia de la disciplina canónica referente a los matrimonios introducida por la Instrucción de 9 de junio de 1941<sup>110</sup>. En efecto en algunas ocasiones la Congregación hace constar que ha examinado este tipo de relaciones, que fueron 437, por ejemplo, en 1963 y 465 en 1964<sup>111</sup>.

Ya más arriba ha quedado dicho cómo la Congregación de Propaganda Fide había establecido para todos sus territorios la obligación de enviar una relación anual. Lo que empezó siendo un mandato sólo para los capuchinos<sup>112</sup> se extendió luego a todos los regulares que tuvieran misiones<sup>113</sup> y aun a todos los vicarios apostólicos y misioneros<sup>114</sup>, hasta hacerse ley general, con su correspondiente formulario<sup>115</sup>. Esta disposición pasó al Código de Derecho canónico<sup>116</sup> y fue urgida por una circular de 12 de mayo de 1930, que mejoraba el sistema desde el punto de vista técnico, mandando contestar en dos hojas distintas, incluso por su color, a las cosas que podían considerarse públicas y a las confidenciales<sup>117</sup>. A esta Relación se añadió otra, también anual, sobre los colegios de misiones<sup>118</sup>.

Añadamos en fin que un importante decreto "Cum transactis" de 1951 obligaba a los religiosos, que ya en épocas anteriores habían tenido ocasio-

<sup>109</sup> p. 489. Ver también la nota 99, p. 412 de este comentario.

<sup>110</sup> Carta de la Sagrada Congregación de 1 de julio de 1932, AAS 24 (1932) 272-274 e Instrucción de 29 de junio de 1941, AAS 33 (1941) 297-307.

<sup>111</sup> Datos de 1963 en la p. 335 de *Attività* y de 1964 en la 627. Hay que notar que a las Relaciones se añaden las copias de las sentencias, que en ese año 1964 fueron 1537.

<sup>112</sup> *Collectanea*, I, n. 21, p. 9, recogiendo un mandato dado al procurador general el 4 de mayo de 1626.

<sup>113</sup> 12 enero 1728, *Collectanea*, I, n. 310, p. 99.

<sup>114</sup> 20 septiembre 1741, *Collectanea*, I, n. 331, p. 113.

<sup>115</sup> 17 junio 1747, *Collectanea*, I, n. 362, p. 203.

<sup>116</sup> En el canon 300 se distinguen perfectamente la relación quinquenal, de que habla el párrafo primero, y la anual del segundo. Esta obligación alcanza también a los obispos de diócesis dependientes de la Congregación, según declaración dada para Australasia el 4 de junio de 1934 que puede verse en OCHOA (citado en la nota 82), n.º 1228.

<sup>117</sup> OCHOA: *Leges Ecclesiae*, n.º 969, disposición completada con otra sobre los seminarios el 14 de julio de 1930, OCHOA: *Ibid.*, n.º 983, y el 27 de abril de 1935 sobre los regionales, OCHOA: *Ibid.*, n.º 1217.

<sup>118</sup> Obligación de enviar una Relación anual el mes de diciembre, sobre los Colegios de Misiones, por decisión del 1 de diciembre de 1929 (OCHOA: *Ibid.*, n.º 934) completada con otras, estableciendo las preguntas de la Relación, de 1937 (sin el día), que puede verse en OCHOA: *Ibid.*, n.º 1412.

nalmente que enviar Relaciones, a enviarlas en lo sucesivo de una manera sistemática y con arreglo a unos módulos muy detallados <sup>119</sup>. Afluyeron así en gran número a la Sagrada Congregación <sup>120</sup>, hasta que en 1916 se suspendió la obligación de hacerlo, mientras se celebraban los capítulos especiales y quedaba consolidada la fluida situación que había surgido después del Concilio <sup>121</sup>.

Notemos en fin la existencia de otra Relación anual que el Ordinario se limita a firmar y a enviar, puesto que están llamados a confeccionarla los sacerdotes orientales que ejercen su ministerio en territorio latino. El Ordinario puede, al firmarla y antes de hacer el envío, añadir las observaciones que le parezcan oportunas <sup>122</sup>.

La sensación que se tiene al terminar esta larga y complicada enumeración es la de la complejidad de todo este asunto: Relaciones sometidas a ritmo diferente, con formularios también diversos, cuya vigencia no está siempre clara, y que a veces coincide y otras veces no con la relación quinquenal. Habría sido, a nuestro juicio, oportuno haber aprovechado el Decreto que estamos comentando para sistematizar toda esta materia, creando un turno único, en que unas Relaciones estuvieran junto a otras de manera coordinada, sin interferirse nunca.

Que no hablamos a humo de pajas lo demuestran los pasajes que hemos transcrito en que las Congregaciones muestran las vacilaciones de los obispos sobre los formularios que están en vigor. Pero acaso mejor que ninguna otra prueba sea este párrafo de una circular de la Congregación Consistorial a los obispos de Italia pidiéndoles la Relación a que nos hemos referido más arriba <sup>123</sup>:

Si no obstante V.E. se hubiese anticipado a enviar una Relación o documento a esta Congregación, o a la Secretaría de Estado en respuesta al oficio 2964/44 del 29 de junio pasado, o a la Sagrada Congregación del Concilio, después de recibir la circular 237/44 O.A., no le quedará ahora más que perfeccionar dichas respuestas ateniéndose a este nuevo formulario.

<sup>119</sup> PUGLIESE en su comentario al Decreto explica cómo se fue introduciendo gradualmente y por el camino de las constituciones de cada Religión esta obligación, que sancionó el canon 510. No nos detenemos a explicar la disciplina implantada por el "Cum, transactis" que establece un sistema de quinquenios parecido al de los obispos, tres diferentes módulos y multitud de detalles, por tratarse de algo que ya no tiene vigencia. Ver el citado comentario de PUGLIESE, "Monitor ecclesiasticus", 75 (1950) 188-198.

<sup>120</sup> Véanse algunos datos proporcionados por la colección de *Attività della Santa Sede*: en 1964 se recibieron unas 600 relaciones, y se les dio respuesta (p. 501). En 1965 (p. 928) pasaban de las 600 y eran examinadas primero aisladamente por los comisarios y luego sometidas al *Uffizio* correspondiente.

<sup>121</sup> *Attività 1966*, p. 1229. No sabemos si la suspensión alcanza también a la Relación exigida por la S. C. de Propaganda Fide por Decreto de 1937, con un cuestionario muy detallado, de 115 número. (Ver *Sylloge*, n.º 225).

<sup>122</sup> SACRA CONGREGATIO PRO ECCLESIA ORIENTALI, 16 noviembre 1938, AAS 31 (1939) 169-170.

<sup>123</sup> Ver *supra* nota 85.

La misma Congregación de los Obispos pareció experimentar esta necesidad de una íntima coordinación, pues informó que en la preparación del Decreto había procedido "previo acuerdo con el Consejo para los Asuntos públicos de la Iglesia y con las Sagradas Congregaciones para las Iglesias Orientales y para la Evangelización de los Pueblos" (con la curiosa omisión del Oficio estadístico, que bien podría haber asesorado en la parte final de la Fórmula propuesta)<sup>124</sup>. Si los resultados no respondieron a lo que con este modo de proceder se buscaba, atribúyase a la estructura misma de la Curia, tan necesitada de un verdadero "Consejo de ministros" como muy acertadamente señaló hace tiempo J. Sánchez<sup>125</sup>. En pocas ocasiones como en la confección de este Decreto hubiese sido tan necesaria una deliberación conjunta. Pero la *Regimini* dejó intacta la estructura que ideó Sixto V.

13. *Valoración crítica*. "Este esquema no pretende ser definitivo y por tanto puede ser perfeccionado y completado ulteriormente". Estas palabras de la segunda de las "Observaciones preliminares" del nuevo formulario nos animan a hacer algunas consideraciones críticas, por si pareciera oportuno tenerlas en cuenta el día en que se lleve a cabo la revisión de la legislación vigente.

Empecemos por el Decreto. Según una costumbre muy arraigada en el Derecho canónico, incluso en un texto legislativo tan perfecto como es el Código, encontramos en el Decreto varias "leges secundum leges", es decir, mandar observar algo que está vigente y que continuaría vigente aunque nada se dijera. Se trata de disposiciones que por lo menos pueden considerarse superfluas y que en algunas ocasiones han resultado contraproducentes en el Código mismo. A nuestro juicio habría sido mucho más sencillo haber dado un Decreto modificando el párrafo segundo del canon 340 y añadiendo las nuevas normas para su aplicación. Habría estado también muy en su lugar introducir en el Decreto una cláusula que hiciera referencia a la promulgación de un nuevo formulario, aunque, por un implícito reconocimiento de su imperfección, no se publicara éste en AAS.

Ya queda dicho que habría sido una buena ocasión para dar unas normas claras respecto al cúmulo de Relaciones que se piden desde Roma. Y para haber hecho quinquenal la Relación de los Vicarios Castrenses, sometiéndola al mismo ritmo que el resto de los Ordinarios del país, de manera que se pudiera tener en Roma una visión de conjunto de todas las jurisdicciones existentes en el mismo.

Viniendo ya a las fórmulas que se han empleado, y, sin dejar del todo el Decreto mismo, se desearía una mayor coordinación. Como en las fórmulas anteriores, habría sido muy deseable que los cuestionarios enviados para cada Congregación se refundieran en uno solo con el mismo sistema, y con numeración correlativa. El cuestionario "oriental" es mucho más discreto

<sup>124</sup> *Attività...* 1975, p. 460.

<sup>125</sup> J. SÁNCHEZ: *Pablo VI y la reforma de la Curia romana*, "Revista Española de Derecho Canónico" 23 (1967) 357-360.

en sus límites, y más justificado en su contenido, que el doble entre las diócesis de misiones y las de régimen ordinario. Pero aun este mismo habría mejorado integrado en todo el conjunto por el mismo legislación, en lugar de desentenderse él de esa integración y dejarla en manos del respectivo Ordinario.

La fórmula tradicional solía terminar ofreciendo al Ordinario una ocasión de manifestar sus deseos y sus opiniones. Era una ocasión en la época preconciliar que casi podía considerarse única. Llama ahora la atención la omisión de este punto. Sólo al hablar de la Eucaristía se ha hecho una somera indicación con las preguntas: ¿Satisfacen los nuevos textos litúrgicos? ¿Qué más se podría esperar?

Pero sería injusto cerrar con una impresión negativa este comentario. El objetivo fundamental del Decreto, una más razonable y actual distribución de los obispos durante el quinquenio, se ha logrado por completo. Y el nuevo tipo "flexible" de Relación puede considerarse como un experimento, cuyos frutos no pueden aun conjeturarse y acaso sean muy superiores a los de la disciplina anterior.

Quedará en pie además la utilidad del instituto mismo de la Visita "ad limina" que es tanto como decir del contacto directo con el Papa y con su Curia. A este propósito querríamos recordar dos cosas importantes, una negativa y otra positiva.

La negativa sería el cuidado que los Reyes absolutos tuvieron en impedir las Visitas "ad limina". A los obispos de Indias les prohibía el Rey que en su juramento canónico antes de la consagración hicieran

memoria de la visita *Sacrorum Liminum*, por ser este acto de pura devoción en los Prelados, ni ofrecer el dar puntual noticia del estado material, y formal, de su Iglesia, respecto que de semejante diligencia debe encaminarse en derecho al Rey... para que inteligenciado de todo, participe a la Silla Apostólica, lo que fuere de su agrado y le pareciere digno de remedio <sup>126</sup>.

Con razón comenta De la Hera que impedir la remisión de la Relación aislando en absoluto a las Indias de toda relación con la Cabeza visible de la Iglesia era "el precepto más grave de los que imponen a los obispos, la más dura de las reservas contra el juramento" <sup>127</sup>. Sin embargo, triste es tener que escribirlo, los obispos que alguna vez se sintieron inquietos por asunto tan grave y consultaron, al recibir la respuesta negativa del Rey "se someten con las mayores muestras de acatamiento y sumisión a las indicaciones reales" <sup>128</sup>. La minuciosidad con que los Reyes absolutos cierran el camino a Roma, aun para la misma Visita de los Sepulcros de los Apóstoles por medio

<sup>126</sup> *Certificación del pase de las Bulas expedidas a Dn. Josef Antonio Isabella para el Obispado de Comayagua* en A. DE LA HERA: *El Regalismo borbónico*. Madrid 1963, pp. 180-183.

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 185.

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 185, nota 309.

de procurador <sup>129</sup> dice mucho en favor de la eficacia de este instituto jurídico.

Pero será mejor terminar añadiendo un testimonio positivo con la transcripción de lo que la misma Congregación de Obispos escribía a este respecto:

Es sabido que el contacto personal del Papa con los obispos —un aspecto de los más importantes de su ministerio pontificio— encuentra su periódica realización en la Visita "ad limina". Esta Visita ofrece a los obispos la oportunidad de venir a Roma, en un acto de veneración de las tumbas de los príncipes de los Apóstoles, para *videre Petrum*, y así celebrar a su nivel más alto la comunión eclesial. Para hacer posible este esperado encuentro y fácil el coloquio de los pastores de las Iglesias particulares con el Supremo Pastor de la Iglesia... se ha cuidado la revisión del antiguo instituto <sup>130</sup>.

Difícilmente se podría trabajar por fin más elevado ni más adecuado a las circunstancias que vive hoy la Iglesia.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

<sup>129</sup> Al principio se toleraron las Visitas "ad limina" de devoción, sólo por procurador y previo "pase" del Consejo de Indias para tan inocente procuración. Pero en el XVIII ya ni esto se consiente. En Roma se tuvieron que limitar a urgir la obligación a quienes lograban cumplirla (*Ibid.*).

<sup>130</sup> *L'attivitá...* 1975, p. 460.